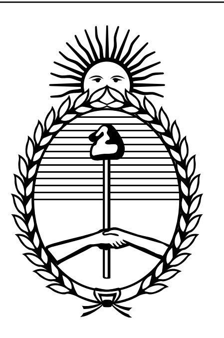
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.983

Precio $ 1,40

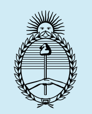


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.627

Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, suscripto en Bogotá —República de Colombia—.

Sancionada: Agosto 11 de 2010
Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, suscripto en Bogotá —REPUBLICA DE COLOMBIA— el 22 de agosto de 2008, que consta de TRECE (13) artículos, y UN (1) INTERCAMBIO DE NOTAS RELATIVO A LA ENMIENDA DE UN ERROR EN LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, cuyas fotocopias autenticadas, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.627 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROTOCOLOS

Ley 26.626

Apruébase el Protocolo Modificatorio del artículo 4° del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, adoptado en Madrid —Reino de España—.

Sancionada: Agosto 11 de 2010
Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ARTICULO 4º DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, de 1979 y su modificación de 1982, adoptado en Madrid —REINO DE ESPAÑA— el 8 de octubre de 2007, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.626 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Pág.

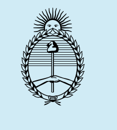
AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1252/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.369/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 9 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías que percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios) de fecha 9 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de junio 2010, siendo las 13.40 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, el Subsecretario de Puertos y Vías Navegables el Dr. Ricardo LUJAN, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Gustavo PRELLEZO, Lucas FERNANDEZ APARICIO y la Sra. Marta FARIAS y en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, los Sres. Santiago ARRIETA, Hugo GODOY, Omar PARODI, Nicolás Juan WARZEL y Edgardo MUÑOZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nro. 2606/83 y sus modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/2010; y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos de la Asignación de la Categoría, el Suplemento Responsabilidad Profesional, el Adicional Mensual Remunerativo y No Bonificable, el Adicional Por Transporte de Inflamables, el Adicional por Tareas Riesgosas, el Suplemento por Embarque, el Complemento Personal de Dragado, el Adicional por Dedicación Exclusiva y el Complemento por Recargo Operativo correspondientes al personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2010 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

La Autoridad de Aplicación deja constancia de la incomparecencia de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), no obstante estar debidamente notificados y habiendo esperado más de 30 minutos para el inicio de la reunión.

Cedida la palabra a: La Unión Personal Civil de la Nación manifiesta la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector.

Cedida la palabra a: El Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento expresa su aceptación y solicita a la Autoridad de Aplicación manifestarse mediante Acta Complementaria.

El funcionario actuante accede a lo solicitado por la entidad gremial.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art.4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 14.00 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA A PARTIR DEL 1/6/2010 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	2456,30	987,80	3444,10
2	2061,40	830,50	2891,90
3	1909,60	771,10	2680,70
4	1740,20	700,70	2440,90
5	1547,70	623,70	2171,40
6	1353,00	546,70	1899,70
7	1202,30	485,10	1687,40
8	1054,90	424,60	1479,50
9	966,90	388,30	1355,20
10	889,90	359,70	1249,60
11	829,40	331,10	1160,50

(A PARTIR DEL 1/6/2010 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	882,19
2	753,80
3	537,70
4	322,87
5	106,78

CATEGORIA	ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE
7	67,37
8	217,37
9	282,20
10	372,45
11	442,36

(A PARTIR DEL 1/6/2010 - EN PESOS - POR DIA)

ADICIONAL POR TRANSPORTE DE INFLAMABLES	5,65
ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS	

(A PARTIR DEL 1/6/2010 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR EMBARQUE (POR DIA)	COMPLEMENTO PERSONAL DE DRAGADO (POR DIA)	ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA (POR DIA)	COMPLEMENTO POR RECARGO OPERATIVO (POR DIA DE FRANCO)
1	265,10	72,60	145,20	52,80
2	223,30	61,60	122,10	45,10
3	196,90	53,90	107,80	39,60
4	169,40	46,20	92,40	34,10
5	140,80	38,50	77,00	28,60
6	129,80	35,20	70,40	26,40
7	125,40	34,10	69,30	25,30
8	124,30	33,00	67,10	24,20
9	115,50	31,90	63,80	23,10
10	111,10	30,80	61,60	22,00
11	110,00	29,70	60,50	20,90

ANEXO II

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA A PARTIR DEL 1/8/2010 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	2701,93	1086,58	3788,51
2	2267,54	913,55	3181,09
3	2100,56	848,21	2948,77
4	1914,22	770,77	2684,99
5	1702,47	686,07	2388,54
6	1488,30	601,37	2089,67
7	1322,53	533,61	1856,14
8	1160,39	467,06	1627,45
9	1063,59	427,13	1490,72
10	978,89	395,67	1374,56
11	912,34	364,21	1276,55

(A PARTIR DEL 1/8/2010 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	970,40
2	829,18
3	591,47
4	355,16
5	117,46

CATEGORIA	ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE
7	74,11
8	239,11
9	310,42
10	409,69
11	486,60

(A PARTIR DEL 1/8/2010 - EN PESOS - POR DIA)

ADICIONAL POR TRANSPORTE DE INFLAMABLES	6,22
ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS	

(A PARTIR DEL 1/8/2010 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR EMBARQUE (POR DIA)	COMPLEMENTO PERSONAL DE DRAGADO (POR DIA)	ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA (POR DIA)	COMPLEMENTO POR RECARGO OPERATIVO (POR DIA DE FRANCO)
1	291,61	79,86	159,72	58,08
2	245,63	67,76	134,31	49,61
3	216,59	59,29	118,58	43,56
4	186,34	50,82	101,64	37,51
5	154,88	42,35	84,70	31,46
6	142,78	38,72	77,44	29,04
7	137,94	37,51	76,23	27,83
8	136,73	36,30	73,81	26,62
9	127,05	35,09	70,18	25,41
10	122,21	33,88	67,76	24,20
11	121,00	32,67	66,55	22,99

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1253/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.372/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 10 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 y se determinaron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto Nº 40/07.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de fecha 10 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos, a los 10 días de junio de 2010, siendo las 12.40 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional Sectorial Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del SENASA, su titular el Dr. Jorge AMAYA acompañado por el Sr. Oscar Edgardo PEÑA y la Cdra. Rafaela ESBER; y en calidad de asesores del Estado Empleador la Dra. Claudia BAUDONNET y el Lic. Marcelo ROMANO, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Fernando CERQUEIRO, Horacio MOAURO, y la Sra. Susana PORTILLO, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Rubén MOSQUERA, Rodrigo RAVETTI, Abel PEREYRA, la Dra. María Martha TERRAGNO, la Dra. Mariana AMARTINO y la Sra. Bárbara REISNER; y en representación de la ASOCIACION PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, su presidente el Ing. Miguel Alfredo FERRÉ, su Secretario General Lic. Demian LAINO y la Dra. Edna FERRER.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del SENASA y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 40/07, en un 10% a partir del 1/6/2010; y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA oportunamente establecida en el Artículo 80 del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5,93) a partir del 1º de junio de 2010, y en la suma de PESOS SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,52) a partir del 1º de agosto de 2010.

Cedida la palabra a: La Unión Personal Civil de la Nación manifiesta la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector.

Cedida la palabra a la Asociación Trabajadores del Estado y a la Asociación Profesionales Universitarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación éstas expresan su rechazo y solicitan a la Autoridad de Aplicación manifestarse mediante Acta Complementaria.

El funcionario actuante accede a lo solicitado por las entidades gremiales Asociación Trabajadores del Estado y Asociación Profesionales Universitarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 13.00 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ESTADO EMPLEADOR	REPRESENTACIONES GREMIALES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1254/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.375/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto Nº 109 del 18 de diciembre de 2007, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacio-

nal homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), y

CONSI DERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 9 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 y se determinaron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva INTI (URI) fijada por el artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto Nº 109/07.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de fecha 9 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de junio de 2010, siendo las 12.40 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional Sectorial del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del INTI, el Lic. Osvaldo FAZZITO y la Dra. Leila DEVIA; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Marcelo ROMANO, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Oscar RIQUELME, Juan Carlos MACIEL, y las Sras. Sara CIVILE y Marta FARIAS y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DE ESTADO (ATE), el Sr. Francisco DOLMANN, la Sra. Giselle SANTANA con el patrocinio de la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del INTI y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 109/07, en un 10% a partir del 1/6/2010; y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA INTI (URI) oportunamente establecida en el Artículo 68 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,53) a partir del 1º de junio de 2010, y en la suma de PESOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,68) a partir del 1º de agosto de 2010.

Cedida la palabra a: La Unión Personal Civil de la Nación manifiesta la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector.

Cedida la palabra a: La Asociación Trabajadores del Estado expresa su rechazo y solicita a la Autoridad de Aplicación manifestarse mediante Acta Complementaria.

El funcionario actuante accede a lo solicitado por la entidad gremial Asociación Trabajadores del Estado.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 13.00 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ESTADO EMPLEADOR	REPRESENTACIONES GREMIALES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1255/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.367/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 1032 del 3 de agosto de 2009, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 9 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 y se determinaron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 47 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 1032 del 3 de agosto de 2009.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tornado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el ámbito de la SECRETARIA DE CUL-

TURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 9 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de junio de 2010, siendo las 14.50 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional Sectorial del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO; el Lic. Raúl RIGO, en representación del INCAA el Sr. Gustavo MORATO y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Carlos CAPURRO, Hugo SPAIRANI, Rodrigo DE ECHANDIA, y Federico DE MAHIEU y la Sra. Verónica SANCHEZ GELOS y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) los Sres. Nicolás VETROMILE, Octavio MORELLI y Heriberto QUELLE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del INCAA y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologado por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 1032/09, en un 10% a partir del 1/6/2010, y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, oportunamente establecida en el artículo 47 del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9,54) a partir del 1º de junio de 2010 y en la suma de PESOS DIEZ CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,49) a partir del 1º de agosto de 2010.

Cedida la palabra a: La Unión Personal Civil de la Nación manifiesta la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector.

Cedida la palabra a: La Asociación Trabajadores del Estado expresa su rechazo y solicita a la Autoridad de Aplicación manifestarse mediante Acta Complementaria.

El funcionario actuante accede a lo solicitado por la entidad gremial Asociación Trabajadores del Estado.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da par finalizado el acto siendo las 15.10 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ESTADO EMPLEADOR	REPRESENTACIONES GREMIALES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1257/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005088/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 2152 del 15 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2152/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Doctor Julio Héctor BONZANI (DNI Nº 13.170.331) Nivel C - Grado 3, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION COMODORO RIVADAVIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2152 del 15 de diciembre de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Julio Héctor BONZANI (DNI Nº 13.170.331), Nivel C - Grado 3, en el cargo de Delegado de la DELEGACION COMODORO RIVADAVIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION COMODORO RIVADAVIA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1247/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As. 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0356250/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, de la Unidad Secretario de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que en orden a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, informa que del análisis efectuado sobre los antecedentes de la persona propuesta y la antigüedad computable para la equiparación de grados, corresponde reconocerle el Grado 9.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 3 de diciembre de 2008, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel C, Grado 10, Doctora Da. Inés Silvia ABALO (M.I. Nº 6.721.838), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1246/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores Nacionales en la Subsecretaría de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0138961/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1919 de fecha 12 de noviembre de 2008, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Edgardo Mario LIFSCHITZ (M.I. Nº 7.717.463), en el cargo de Director Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el que ha sido prorrogada, mediante Decreto Nº 471 de fecha 6 de abril de 2010.

Que por el Decreto Nº 477 de fecha 7 de abril de 2010, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Horacio Enrique ROVELLI (M.I. Nº 11.338.320), en el cargo de Director Nacional de Programación Macroeconómica, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que los profesionales a los que hace referencia el Anexo al presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de rnarzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los cargos que se detallan, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, a partir del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se especifica en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
LIFSCHITZ, Edgardo Mario	7.717.463	A	I	Director Nacional de Programación Económica Regional	04-05-2010

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ROVELLI, Horacio Enrique	11.338.320	A	I	Director Nacional de Programación Macroeconómica	23-04-2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1248/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347524/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1843 de fecha 11 de noviembre de 2008, se designó transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Asesor Técnico Administrativo, a la agente Doña Nora Gladys GROSSO (M.I. Nº 12.271.007), de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1843 de fecha 11 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de la agente Doña Nora Gladys GROSSO (M.I. Nº 12.271.007), en UN (1) cargo de Planta Permanente en un Nivel B de Asesor Técnico Administrativo de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1256/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 271 del 1º de marzo de 2004, 2068 del 31 de diciembre de 2004, 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006, 105 del 8 de febrero de 2007, 1309 del 2 de octubre de 2007, 1104 del 8 de julio de 2008, 1120 del 20 de agosto de 2009 y 2188 del 28 de diciembre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 271/04 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 2068 del 31 de diciembre de 2004, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006, 105 del 8 de febrero de 2007, 1309 del 2 de octubre de 2007, 1104 del 8 de julio de 2008, 1120 del 20 de agosto de 2009 y 2188 del 28 de diciembre de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 2188 del 28 de diciembre de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de julio de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 271/04 y prorrogada por sus similares Nros. 2068/04, 1208/05, 657/06, 105/07, 1309/07, 1104/08, 1120/09 y 2188/09, de la Licenciada Albina Beatriz GARCIA (D.N.I. Nº 5.617.937), en el cargo de Directora de Presupuesto (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 644/2010

Dase por aprobada la enmienda a una contratación en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº E-22083-2010, registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Contrato de Préstamo Nº 2159/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, aprobado por Decreto Nº 834 del 2 de julio de 2009, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, para el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 834/2009, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) 2159/OC-AR, mediante el cual el BID concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA”.

Que el indicado Contrato de Préstamo BID 2159/OC-AR contempla un plazo de 18 meses para realizar los desembolsos a partir de su vigencia.

Que por la Resolución MDS Nº 204 del 26 de enero de 2010, se procedió a aprobar el contrato de locación de Servicios que se menciona en el Anexo I, para desempeñarse en el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA”.

Que resulta menester adecuar los indicados contratos de locación de servicios del mencionado PROGRAMA, en orden a la modificación de las funciones del consultor participante.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por la Resolución MDS Nº 204 del 26 de enero de 2010, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma, para desempeñarse en el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA”.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 2159/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO	FINALIZACION	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	Rango
Quaglia Fernando Gaston	22.870.116	01/04/2010	31/12/2010	$ 7.500,00	$ 67.500,00	Coordinador	III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 641/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0418046/2009 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0511489/2008, S01:0105110/2009, S01:0231397/2009 y S01:0413103/2009 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº S01:0418046/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS citado en el Visto tramitan las propuestas, de aprobación de las contrataciones de las personas mencionadas en los Anexos I y II celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del inciso f) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a las personas detalladas en los Anexos III y IV, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, asimismo, los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el considerando precedente, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que las contrataciones detalladas en los Anexos I y II configuran el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos a la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del inciso f) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones con relación de empleo público que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas detalladas en los Anexos III y IV con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los Niveles propuestos respecto del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000007693

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDRADA	MARIA SILVANA	DNI 20442052	A3	01/12/2008	31/12/2008	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000008626

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NUÑEZ	EDGARDO RUBEN	DNI 14793131	A3	01/04/2009	31/12/2009	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000313 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GRAL.DE LA NACION

Código de Control: 0000008927

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOVEDA	ALVARO SEBASTIAN	DNI 30037667	B0	01/07/2009	31/12/2009	26	3	100%
2	DE LUCA	JUAN CARLOS	DNI 30168392	B0	01/07/2009	31/12/2009	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEYF

Código de Control: 0000009320

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARCIERO	SILVIA CRISTINA	DNI 12798226	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
2	ARMADA	FRANCISCO JAVIER	DNI 30135321	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
3	CIANCIO PARATORE	NICOLAS GABRIEL	DNI 26248125	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
4	CIFUENTES	JUAN ANDRÉS	DNI 33554736	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
5	CORDOBA	OSVALDO FEDERICO	DNI 32671675	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
6	FABREGAS	EMILIANO MARTIN	DNI 30886913	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
7	FERNANDEZ	SERGIO CLAUDIO	DNI 21535398	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
8	FERNANDEZ CAPUTTO	DAMIAN FERNANDO	DNI 29150344	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
9	GOYENECHE	CINTIA LORENA	DNI 33606968	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
10	HEIS	LUCAS PABLO	DNI 33024188	D1	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
11	IGLESIAS	MAXIMILIANO GUSTAVO LUIS	DNI 33692729	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
12	LARREA	FACUNDO DAMIAN	DNI 33118497	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
13	LUNA	SILVIO NAHUEL	DNI 33780356	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
14	MANCINELLI	JORGE CARLOS	DNI 14736054	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
15	MAZURCZAK	LEANDRO DANIEL	DNI 32403991	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEYF

Código de Control: 0000009320

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
16	MEZA	GASTON SEBASTIAN	DNI 29258843	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
17	MONTERO	DARÍO JAVIER	DNI 32243724	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
18	MORALES	DEBORA SOLEDAD	DNI 31605113	E1	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
19	OCAMPO	NICOLAS ADRIAN	DNI 33895732	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
20	PERROTTA	DAIANA SOLANGE	DNI 34530593	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
21	PUERTA	FLAVIA CECILIA	DNI 29891349	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
22	REARTE	HUGO NAHUEL	DNI 24004821	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
23	RIVERO	FEDERICO NICOLÁS	DNI 30922517	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
24	RODRIGUEZ	FERNANDO DANIEL	DNI 30455690	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
25	ROMAGNOLO	RODRIGO	DNI 31407341	D1	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
26	RUIZ DIAZ	MARIANA VERONICA	DNI 26116571	C1	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
27	SANCHEZ	MARIANO MARTIN	DNI 24819375	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
28	SIANO	MIRIAM HAYDEE	DNI 28866877	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
29	TEPER	CLARA ALICIA	DNI 13720955	E0	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 29

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 642/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039305/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señorita Miriam Lorena RAMÍREZ (DNI Nº 24.439.373) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

El JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el plazo que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente medida, a la Señorita Miriam Lorena RAMÍREZ (DNI Nº 24.439.373), con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000555 INDIVIDUALES

Código de Control: 0000009175

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAMIREZ	MIRIAM LORENA	DNI 24439373	B0	01/08/2009	31/12/2009	32	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 643/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0071981/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Doctor Orlando IBAÑEZ ROBLES (D.N.I. Nº 18.780.444) se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Doctor Orlando IBAÑEZ ROBLES (D.N.I. Nº 18.780.444) de lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detalla en el ANEXO de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Doctor Orlando IBAÑEZ ROBLES (D.N.I. Nº 18.780.444) conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la presente medida, ha sido imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el Ejercicio 2010, por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000753 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000010180

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IBAÑEZ ROBLES	ORLANDO	DNI 18780444	A1	01/01/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 640/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº 28.842/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Res. ex S.S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

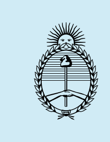
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 01/05/2010 AL 30/06/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	SERPA	Alberto Hugo	D.N.I.	13.495.854	B	0	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 36/2010

Prorrógase el plazo establecido en la Disposición Nº 106/09 en relación con la convocatoria de las Entidades Financieras a participar de la licitación de cupos de crédito en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295717/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Disposición Nº 106 de fecha 15 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en el Artículo 9º de la Disposición Nº 106/09 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se estableció que "Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva disposición de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente disposición, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente disposición, sobre el cupo asignado y no colocado, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159 de fecha 25 febrero de 2005".

Que asimismo, mediante la Disposición Nº 111 de fecha 28 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se procedió a realizar la adjudicación de los cupos ofertados por las Entidades Financieras en el marco de la licitación realizada en virtud de la Disposición Nº 106/09 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, y habiendo sido publicada la Disposición Nº 106/09 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL con fecha 5 de enero de 2010, el plazo referido en su Artículo 9º vence el día 2 de octubre de 2010.

Que de la evolución de la colocación de los préstamos informada por las Entidades Financieras adjudicatarias, resulta conveniente prorrogar el plazo en NOVENTA (90) días corridos adicionales.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se conceda la mencionada prórroga.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2010 el plazo establecido por el Artículo 9º de la Disposición Nº 106 de fecha 15 de diciembre 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese a las Entidades adjudicatarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 34/2010

Procédese al pago de bonificación a los créditos a Entidades Financieras participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0294134/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha

29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 96 de fecha 25 de marzo de 2004, 269 de fecha 29 de julio de 2004, 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 74 de fecha 19 de julio de 2006, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 54 de fecha 8 de abril de 2009 y 258 de fecha 13 de agosto de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se efectuaron los correspondientes llamados a Licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamado a Licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a Licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a Licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.639.678,74.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de agosto de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
Banco de la Nación Argentina.	$ 338.014,51
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	$ 126.044,93
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	$ 197.247,59
Banco Provincia de Buenos Aires.	$ 159.195,33
Banco Santander Río S.A.	$ 195.637,48
Banco Macro S.A.	$ 74.566,45
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	$ 75.428,94
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	$ 89.630,74
Banco Ciudad de Buenos Aires.	$ 13.759,78
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	$ 25.085,57
HSBC Bank Argentina S.A.	$ 97.689,08
BBVA Francés S.A.	$ 66.206,44
Standard Bank S.A.	$ 12.267,65
Banco Provincia del Neuquén S.A.	$ 10.896,59
Banco Regional de Cuyo S.A.	$ 2.381,28
Banco de La Pampa S.E.M.	$ 5.437,42
Banco Supervielle S.A.	$ 3.374,59
Nuevo Banco del Chaco S.A.	$ 12.167,25
Banco de San Juan S.A.	$ 11.691,77
CitiBank S.A.	$ 6.058,39
Banco Patagonia S.A.	$ 108.036,11
Banco de Santa Cruz.	$ 2.647,00
Banco de Formosa S.A.	$ 4.511,14
Banco COMAFI.	$ 1.702,71
TOTAL	$ 1.639.678,74

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 207.369,42
	Convenio Chubut	$ 2.775,94
	Convenio Mendoza	$ 13.509,07
	FOMICRO	$ 61.395,98
	Convenio de Turismo	$ 11.838,03
	Convenio Línea 400	$ 41.126,07
TOTAL		$ 338.014,51

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 182.248,69
	Convenio Santa Fe	$ 14.998,90
TOTAL		$ 197.247,59

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 53.894,38
	Convenio Santa Fe	$ 35.736,36
TOTAL		$ 89.630,74

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 65.862,94
	Convenio Santa Fe	$ 9.566,00
TOTAL		$ 75.428,94

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 4.458,06
	Convenio Chaco	$ 7.709,19
TOTAL		$ 12.167,25

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

TRANSPORTE DE CARGAS

Resolución 35/2010

Operatoria del Plan de Renovación de Flota de Transporte Automotor de Cargas. Modifícase la Resolución Nº 138/10.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304448/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 se aprobó el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS con el objetivo de promover la renovación de la flota del transporte automotor de cargas a través del aporte por parte del ESTADO NACIONAL, de una ayuda económica y financiera para la adquisición de unidades nuevas.

Que a los fines de evaluar periódicamente los resultados del plan, por medio del Artículo 26 del Anexo II al Decreto Nº 353/10 se creó la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que mediante la Resolución Nº 1 de fecha 6 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue constituida la mencionada Comisión, de conformidad con los integrantes propuestos por cada una de las Partes integrantes del Plan.

Que la Comisión antedicha, en su reunión de fecha 13 de julio manifestó la necesidad de efectuar modificaciones al Plan con el objetivo de lograr una mayor convocatoria, atento que el nivel de solicitudes recibidas a la fecha resultan inferiores a las estimadas al momento de su lanzamiento.

Que en función de las mencionadas propuestas efectuadas por la Comisión, se promovieron las modificaciones pertinentes al Plan, las cuales fueron oportunamente aprobadas mediante la Resolución Nº 2 de fecha 13 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que atento lo mencionado en párrafos precedentes, y como consecuencia de dichas modificaciones, resulta procedente efectuar los ajustes pertinentes en la Resolución Nº 138 de fecha 27 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que por el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se modificó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel Subsecretaría. Dicha modificación implicó, entre otras cosas, el desdoblamiento de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, creándose la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el mencionado decreto asigna a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y sus modificatorias y complementarias; contribuir al surgimiento, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de políticas de capacitación, financiamiento y asistencia técnica; promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional e intervenir en el apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, internacionalización y competitividad y detectar las necesidades financieras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones tendientes a su desarrollo y consolidación; entre otros.

Que el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS se encuentra dirigido a empresarios del transporte automotor que, entre otros requisitos, califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas de acuerdo a lo previsto en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por consiguiente, las cuestiones relativas al PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS han quedado bajo la órbita de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que a su vez, de conformidad con lo establecido mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 353/10, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para practicar las modificaciones que considere pertinentes al Plan, así como para dictar la normativa reglamentaria pertinente y suscribir addendas al Convenio Marco suscripto con fecha 26 de noviembre de 2009 y aprobado mediante el Artículo 1º del decreto antes citado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 353/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 138 de fecha 27 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- La FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) remitirá a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA un listado con los datos de las sedes o establecimientos que aquélla habilite a los efectos de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

En el mencionado listado se deberá consignar, el nombre del establecimiento, el domicilio, el teléfono y el nombre y apellido de su responsable del mismo."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Registrada la solicitud, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) formará el legajo al que se refiere el Artículo 10 del Anexo II al Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010, en el que se glosará la totalidad de la documentación presentada junto con el informe mencionado en el artículo precedente para luego ser remitido a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- La SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, será la encargada de verificar la viabilidad de la solicitud debiendo a tales fines:

a) Efectuar una consulta ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido en el Convenio oportunamente suscripto entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de fecha 14 de abril de 2010 —a través del sistema que se habilite para estos fines— respecto de la inexistencia de deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social y del alta de los empleados que en su caso se denuncien. Asimismo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS indicará, en cada caso, si el solicitante es Micro, Pequeña o Mediana Empresa de conformidad con los límites de facturación establecidos por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias o las que en el futuro la reemplacen.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente y hasta tanto el sistema de consulta con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentre habilitado, quienes deseen acogerse a los beneficios del presente Plan, deberán presentar Declaración jurada de ventas de los últimos TRES (3) años conforme el Anexo V que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, donde acredite la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, según lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, anexando declaración jurada de Impuesto a las Ganancias con sus pertinentes 'Papeles de Trabajo' o bien declaración jurada de Ingresos Brutos.

b) Requerir al Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un informe relativo a:

I) si el vehículo a dar de baja para destrucción total y compactación cumple con los requisitos establecidos en el apartado 2 del Artículo 2º al Anexo II del Decreto Nº 353/10 y sus modificatorias,

II) nómina de conductores registrados por el solicitante.

c) Verificar que la unidad que el solicitante pretenda adquirir en el marco del Plan se encuentra en el listado al que se refiere el Artículo 19 de la presente medida.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA tendrá amplias facultades para requerir, de considerarlo necesario a los fines de la verificación encomendada, documentación adicional, solicitar informes complementarios a cualquier organismo público o privado, como así también intimar al solicitante para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles proceda a subsanar los errores, omisiones o inexactitudes que pudieren constatarse, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento, conforme lo establece el Artículo 12 del Anexo II al Decreto Nº 353/10."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, elaborará un informe detallando la documentación presentada y el monto de la compensación económica que le pudiera corresponder al solicitante o, en su caso, aconsejando el rechazo de la solicitud. El informe será elevado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL."

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- Previo dictamen del Servicio Jurídico permanente, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL emitirá un Acto Administrativo en el cual declarará elegible la unidad ofrecida para destrucción total o bien, declarará denegada la solicitud y dispondrá el archivo de las actuaciones. El Acto que declare la unidad elegible a los fines del Plan deberá indicar:

a) El monto reconocido a favor del beneficiario;

b) Las condiciones a las que quedará sujeto el pago de la compensación, las que serán:

I.- la firma de un acuerdo de crédito con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de la Línea de Crédito creada a los fines del Plan,

II.- la entrega ante la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del certificado de destrucción total y disposición final de líquidos y,

III.- el depósito, en caso de corresponder, de la diferencia de precio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II al Decreto Nº 353/10.

c) La habilitación a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que, verificado el cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado precedente, emita el Acto Administrativo correspondiente autorizando el pago del beneficio."

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- Tanto el acto que declara la unidad elegible a los fines del Plan como aquel que disponga el rechazo de la solicitud y el archivo de las actuaciones, será notificado al beneficiario y a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) a través de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En el caso que se declare elegible la unidad, dicha decisión será también comunicada por el mismo conducto al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, debiéndose agregar a la notificación, copia debidamente autenticada de la documentación presentada por el beneficiario y la individualización de la nueva unidad que aquél pretende adquirir."

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 10.- A los efectos de la suscripción del acuerdo de crédito, el beneficiario deberá entregar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA la factura pro forma oportunamente emitida por la Terminal. La unidad indicada en dicho documento deberá ser idéntica a la individualizada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA al momento de comunicar el acto que declaró la elegibilidad. No podrán suscribirse acuerdos de crédito para la compra de unidades nuevas distintas a las informadas por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; no obstante, esta última podrá autorizar modificaciones siempre y cuando la unidad que en definitiva sea adquirida, se encuentre entre las indicadas en los listados a los que se refiere el Artículo 19 de la presente medida."

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 11.- La decisión que adopte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA acerca de la solicitud del crédito, resulte favorable o no, deberá ser notificada a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y al beneficiario, en un plazo que no podrá superar los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la suscripción de la mencionada decisión."

Art. 9º — Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 12.- A los efectos de lo establecido en el Artículo 19 del Anexo II al Decreto Nº 353/10, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) deberá remitir a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA un listado de las personas que se encuentran autorizadas para certificar el acto de destrucción de la unidad usada."

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Los certificados de destrucción total y compactación de la unidad, junto con el acta notarial mencionada en el artículo precedente y el certificado de disponibilidad final de líquidos, serán remitidos por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en el plazo de UN (1) día hábil, contado a partir de la fecha de la referida destrucción."

Art. 11. — Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 15.- Una vez recibida la documentación indicada en el artículo precedente, y constatada por medio del sistema informático la baja registral del vehículo, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA emitirá un acto autorizando al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a realizar el pago de la compensación por baja y destrucción total de la unidad que corresponda, conforme lo establecido mediante el Artículo 23 del Anexo II al Decreto Nº 353/10.

En dicho acto deberá dejarse constancia que el pago de la compensación se efectuará, en caso de corresponder, con posterioridad al depósito por parte del beneficiario de la diferencia de precio."

Art. 12. — Sustitúyese el Artículo 17 de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 17.- A los efectos del pago de la bonificación de la tasa de interés por los créditos que se otorguen en el marco del presente Plan, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá respetar los procedimientos habitualmente utilizados para estos fines."

Art. 13. — Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 18.- Las terminales automotrices interesadas en adherir al PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la Nota de Adhesión, que como Anexo IV con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución."

Art. 14. — Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución Nº 138/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 19.- Recibido el listado al que se refiere la Cláusula Primera de la Nota de Adhesión mencionada en el artículo anterior, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dará intervención al Sector Automotriz dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para verificar que las unidades incluidas en dicho listado reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 5º del Anexo II al Decreto Nº 353/10.

En caso de verificarse unidades que no reúnan los requisitos antes aludidos, aquellas serán automáticamente excluidas del listado de unidades ofrecidas, lo que deberá ser comunicado a la Terminal que corresponda por conducto de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

El listado mencionado en el primer párrafo del presente artículo así como sus modificaciones y actualizaciones será publicado en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL".

Art. 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3185/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0267998/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma F. Y A. BASILE S.A.I.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50076581-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 84.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 56.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 85, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.805.862,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.805.862,35)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0267998/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	84181753927	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	1.805.862,35	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.805.862,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3186/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270058/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO PANAMERICANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70814329-0), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 25/27.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 24 y 50.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 63, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 248.136,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 248.136,59)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0270058/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					marzo	abril		
1	93027746357	MOLINO PANAMERICANO S.A.	30-70814329-0	011036302003630006541-0	115.892,09	132.244,50	METAN	SALTA
TOTAL					248.136,59			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3188/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237611/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS FLORENCIA S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 74.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 62.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 75, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.363.711,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.363.711,53).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0237611/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	73907212845	MOLINOS FLORENCIA S A	33-52830590-9	0200345801000000021012-9	4.363.711,53	CASILDA	SANTA FE
TOTAL					4.363.711,53		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3190/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252786/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX, que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 52.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 65, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 7.265.623.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 7.265.623.-).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252786/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	85949847038	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	011056432005640014850-5	7.265.623,00	VILLA MARIA	CORDOBA
TOTAL					7.265.623,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3192/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278567/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AHORA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71020703-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 59, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 844.719,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 844.719,70)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278567/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	98438054685	AHORA S A	30-71020703-4	0200331101000030010797-7	844.719,70	LAGUNA LARGA	CORDOBA
TOTAL					844.719,70		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3204/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0286416/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX (C.U.I.T. Nº 30-52791349-3), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 44.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 57, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.327.579,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.327.579,50)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0286416/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	96358282545	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	011056432005640014850-5	5.327.579,50	VILLA MARÍA	CORDOBA
TOTAL					5.327.579,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3211/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235822/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS FLORENCIA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-52830590-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 73/74.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 58.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 74, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.352.795,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.352.795,60).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0235822/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	64910909832	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000021012-9	4.352.795,60	CASILDA	SANTA FE
TOTAL					4.352.795,60		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3206/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0267682/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS CABODI HNOS S A (C.U.I.T. Nº 30-53641230-8) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 124/125.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 63.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 125, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.680.240,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.680.240,82).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0267682/2010						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad
					marzo	
1	82497131891	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53641230-8	0110441120044100135905-5	3.680.240,82	ROJAS - BUENOS AIRES
TOTAL					3.680.240,82	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3207/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278081/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA (C.U.I.T Nº 33-52780130-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75/76.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 37.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 76, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON NUEVE CENTAVOS ($1.061.925,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.061.925,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278081/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	63426544024	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150000-0	1.061.925,09	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.061.925,09		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3208/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268042/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS FLORENCIA S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 86.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 74.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 87, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.913.571,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.913.571,95).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268042/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	85481881337	MOLINOS FLORENCIA S A	33-52830590-9	0200345801000000021012-9	4.913.571,95	CASILDA	SANTA FE
TOTAL					4.913.571,95		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3209/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278549/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A. (C.U.I.T. Nº 30-60728546-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 38.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 51, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 976,854,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 976,854,77).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278549/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	101328567762	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-60728546-9	0110512420051200205559-5	976.854,77	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					976.854,77		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3213/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278554/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma F Y A BASILE SAICI (C.U.I.T. Nº 30-50076581-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 53.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 66, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.691.709,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.691.709,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278554/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	97626663572	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	1910142455014200002096-4	1.691.709,45	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.691.709,45		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3214/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278570/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS MARIMBO S.A.I.C. (C.U.I.T. Nº 30-53758291-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 39, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.036.072,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.036.072,40)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278570/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	96886057628	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-53758291-6	020034650100000013888-3	2.036.072,40	LA CARLOTA	CORDOBA
TOTAL					2.036.072,40		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3215/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278553/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO OLAVARRIA S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 30.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.076.974,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.076.974,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278553/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	105798296311	MOLINO OLAVARRIA S A	33-66655578-9	017028062000000011103-6	1.076.974,65	OLAVARRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.076.974,65		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3210/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194978/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma SARASOLA MARIA ISABEL (C.U.I.T. Nº 27-04443003-2), por los períodos junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62/63.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 63, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SARASOLA MARIA ISABEL (C.U.I.T. Nº 27-04443003-2), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 397.939,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 397.939,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0194978/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							Establecimiento	
					Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	34326727877	SARASOLA MARIA ISABEL	27-04443003-2	014035010169270045696-5	112.620,51	70.309,67	60.007,05	49.019,14	42.492,01	37.825,95	25.665,12	AYACUCHO	BUENOS AIRES
TOTAL					397.939,45								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3212/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0271904/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que, se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SOL DE SEPTIEMBRE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68488550-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 87.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 88, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS ($ 4.378.213,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS ($ 4.378.213,10).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0271904/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Establecimiento	
					enero	febrero	Localidad	Provincia
1	68273634301	SOL DE SEPTIEMBRE S A	30-68488550-9	0070172920000000497281-5	2.012.796,38	2.365.416,72	MAGDALENA	BUENOS AIRES
TOTAL					4.378.213,10			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3183/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0299155/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero del 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de la firma SANDA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (CU.I.T.) Nº 30-57067302-1, Clave Bancaria Uniforme Nº 1910001855000104582532, que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que a su vez, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obrante a fojas 37 de las presentes actuaciones, la firma SANDA SOCIEDAD ANONIMA, registra deuda con ese Organismo al día 13 (trece) de agosto de 2010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad.

Que dicho informe tiene una validez de 20 (VEINTE) días corridos a partir del día de su emisión inclusive.

Que en ese marco, por Artículo 1º de la Resolución Conjunta General Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, se establece que: "Los contribuyentes y/o responsables que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, podrán optar por cancelar dichas deudas tributarias a través del procedimiento que se establece por la presente norma conjunta".

Que en el citado caso se encuentra la firma solicitante, y habiendo ejercido la opción prevista en la citada Resolución Conjunta a fojas 38, corresponde proceder a la cancelación de la deuda tributaria existente.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete."

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SANDA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (CU.I.T.) Nº 30-57067302-1, Clave Bancaria Uniforme Nº 1910001855000104582532, correspondiente a los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.051.986,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.556.229,22) en concepto de saldos adeudados por obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente SANDA SOCIEDAD ANOMINA.

Art. 3º — Cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma SANDA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (CU.I.T.) Nº 30-57067302-1, Clave Bancaria Uniforme Nº 1910001855000104582532, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 495.757,75).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3205/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167931/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma S.A. C. E. I. FRANCISCO CORES LTDA. (C.U.I.T. Nº 30-52777055-2) por el período enero de 2010, cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37/38.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A. C. E. I. FRANCISCO CORES LTDA. (C.U.I.T. Nº 30-52777055-2) por el período de enero de 2010, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.052.812,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.052.812,22).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente, de la entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0167931/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	66983772724	SA C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	0070052820000000000485-3	2.052.812,22	MERCEDES	BUENOS AIRES
TOTAL					2.052.812,22		

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2306/2010

Apruébase la normativa para la concurrencia de veedores a los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As. 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 25.117/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, las Leyes Nros. 20.655, 23.184, 24.192, 26.338 y 26.358, los Decretos Nros. 1466 de fecha 30 de diciembre de 1997 y 1755 del 23 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º, inciso a) y 3º, inciso k) de la Ley Nº 20.655 establecen, entre los objetivos fundamentales, la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, respectivamente.

Que la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias, tienen por objeto garantizar la seguridad para la vida o integridad física del público que habitualmente concurre a los espectáculos futbolísticos.

Que a fin de reglamentar el artículo 49 de la norma citada precedentemente y profundizando las medidas allí contempladas, se dicta el Decreto Nº 1466/97 que estatuye el “Régimen de Seguridad en el Fútbol”.

Que conforme al citado Decreto, constituye un objetivo de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS asistir al Secretario de Seguridad Interior en la elaboración de políticas y programas para la prevención de hechos de violencia en los espectáculos futbolísticos, como así también en la promoción de la eficaz gestión por parte de las asociaciones, órganos y/o personas jurídicas en la problemática citada.

Que el Decreto Nº 1755/08, aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, de acuerdo a los Organigramas y Responsabilidad Primaria y Acciones que en sus anexos forman parte de la citada norma.

Que en la Planilla Anexa al artículo 2º del Decreto precedentemente mencionado, se establece la responsabilidad primaria y las acciones de la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA Y FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que dentro de las acciones de planificación de actividades adecuadas para garantizar seguridad para la vida e integridad física del público asistente a los espectáculos futbolísticos encomendadas a esa Dirección, se halla la de asistir al personal policial y a los operadores de la sala de audio y video, a los representantes de la organización del club y a los funcionarios de la Justicia Contravencional durante el desarrollo de los espectáculos futbolísticos.

Que resulta, entonces, imperioso establecer un procedimiento común para la concurrencia de veedores a los espectáculos futbolísticos.

Que tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, efectuando recomendaciones tendientes a garantizar la cobertura contractual, en los términos estipulados por la normativa vigente en materia de Riesgos del Trabajo, sobre el personal que desarrolla funciones de veedor.

Que con la finalidad de optimizar el desarrollo de las observaciones en los espectáculos precedentemente citados, que se realizan en el marco de los Decretos Nros. 1466/97 y 1755/08, es necesario aprobar las disposiciones que regularán la concurrencia a los mismos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en concordancia con la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la “NORMATIVA PARA LA CONCURRENCIA DE VEEDORES A LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS”, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO

NORMATIVA PARA LA CONCURRENCIA DE VEEDORES A LOS ENCUENTROS FUTBOLISTICOS.

1. Será función de los veedores de los espectáculos futbolísticos la concurrencia y fiscalización de los partidos organizados por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) (Primera A, Primera B Nacional, Primera B Metropolitana, Primera C y Primera D), la CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL) y/o la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO (FIFA), dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con el fin de informar a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS cualquier hecho de relevancia en materia de seguridad que allí se pudiera producir.

2. Todo el personal asignado como veedor a un encuentro deberá presentarse en el estadio DOS (2) horas antes del comienzo del mismo, cuando este corresponda a la Primera A de la AFA, competencia de la CONMEBOL y/o FIFA y UNA (1) hora antes cuando corresponda a Primera B Nacional, Primera B Metropolitana, Primera C y Primera D de la AFA, debiendo permanecer en el mismo hasta que se hayan retirado los planteles y árbitros del encuentro.

3. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en los encuentros donde se presuma algún grado de conflictividad, el personal designado como veedor deberá presentarse en el estadio con la antelación que el Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos fije como conveniente al horario de comienzo del mismo.

4. Todos los veedores del encuentro deberán tomar contacto con el Oficial de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a cargo del Operativo y con el Responsable de Seguridad del club organizador.

5. Los veedores deberán cubrir los ingresos y egresos de las distintas parcialidades, del mismo modo que deberán extremar los recaudos para tomar conocimiento de lo que acontece dentro del estadio y en la zona de exclusión.

6. Todo el personal que se encuentre en funciones en un espectáculo futbolístico deberá mantener informada a la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA Y FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS antes, durante y después del encuentro.

7. Toda persona designada como veedor a un espectáculo futbolístico deberá firmar su correspondiente notificación.

8. Los veedores deberán entregar a la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA Y FISCALIZACION, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, un informe detallado de lo acontecido en el encuentro al que hayan sido designados.

9. Siempre que les sea requerido deberá notificar al organizador del espectáculo futbolístico al que asisten, de la nómina de personas sobre las que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, de acuerdo a lo previsto en el convenio marco aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 838 de fecha 23 de marzo de 2009, consideró conveniente implementar el “Derecho de Admisión”.

COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO

1. El funcionario que tenga la responsabilidad de designar a todo aquel personal que se le asigne la función de veedor a desarrollar en establecimientos deportivos, deberá confeccionar un listado de aquellos y de los lugares o establecimientos identificando a éstos mediante el “Código de Establecimiento” que a cada uno de ellos le haya asignado la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (conf. Resolución General - AFIP. Nº 2011 de fecha 7 de marzo de 2006).

2. Comunicar a la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO contratada por este Ministerio, nómina del personal afectado a las tareas de veedores, informándole además, las características específicas de las mencionadas funciones para coordinar la visita reglamentaria de verificación de condiciones de cumplimiento de la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo durante la realización de las citadas actividades.

3. Actualizar periódicamente los datos remitidos a la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a fin de garantizar la plena cobertura de los agentes afectados a las tareas de veedores, durante el desarrollo de espectáculos futbolísticos.

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

ASISTENCIA FINANCIERA

Resolución 356/2010

Dispónese en el marco previsto por el Fondo Solidario de Trasplante, la implementación de la asistencia financiera para llevar a cabo acciones que contemplen el proceso donación.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000216/10-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley Nº 24.193 (T.O. Ley Nº 26.066), las Resoluciones INCUCAI Nº 198/08, 280/08 y 069/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.193 en sus artículos 49 y 51 crea el Fondo Solidario de Trasplantes, y le establece como objetivos prioritarios los de asistir al desarrollo de servicios para la realización de tratamientos trasplantológicos en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, con la finalidad de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, y los de fomentar la procuración de órganos y tejidos en el ámbito nacional.

Que para el cumplimiento de los objetivos referidos, este Instituto Nacional ha dispuesto mediante Resoluciones Nº 198/08 y 280/08 la creación de la Unidad de Gestión de Recursos para el Fortalecimiento de la Procuración y el Trasplante en el Sector Público, asignándole funciones y encomendándole acciones a desarrollar a tales efectos.

Que el Ministerio de Salud de la Nación, ha decidido fortalecer la capacidad de financiamiento del citado Fondo Solidario para la implementación de tales medidas, las que se instrumentarán a través de los acuerdos que se suscriban con las distintas jurisdicciones; resultando aplicables las previsiones contempladas en el “Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Gobiernos Provinciales”, aprobado por Resolución INCUCAI Nº 069/10.

Que en dicho marco, resulta necesario desarrollar un conjunto de actividades que contemplen la totalidad del proceso donación - trasplante, priorizando el desarrollo de líneas de acción e inversión, destinadas a dar respuesta a los problemas relacionados con la accesibilidad a las listas de esperas y el trasplante renal en los pacientes referidos, como así también, con la escasez relativa de órganos disponibles para implante.

Que la Dirección de Administración, el Departamento Jurídico y la Unidad de Gestión de Recursos para el Fortalecimiento de la Procuración y el Trasplante en el Sector Público, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión del día 12 de agosto 2010, conforme surge del texto del Acta Nº 26.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49 y 51 de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco de los objetivos previstos por el Fondo Solidario de Trasplantes, la implementación de la asistencia financiera para llevar a cabo acciones que contemplen el proceso donación - trasplante, destinadas a facilitar el acceso a las listas de espera y al trasplante de pacientes carenciados sin cobertura social, como así también, al desarrollo y/o fortalecimiento de bancos de tejidos y/o células, servicios de evaluación pre-trasplante y trasplante y la procuración de órganos y tejidos.

Art. 2º — Inclúyase entre las acciones previstas en el artículo primero, el reconocimiento de los gastos en que incurran los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, ocasionados por la procuración de órganos y tejidos implantados a pacientes sin cobertura formal y carentes de recursos, cuya implementación inicial comprenderá los procesos correspondientes al año 2009; reconociéndose a tal efecto los valores arancelarios establecidos por la normativa vigente al momento de la fiscalización de los respectivos certificados de implante.

Art. 3º — Los fines establecidos en el artículo primero serán desarrollados a través de proyectos de inversión y/o planes de acción elaborados por las provincias, e instrumentados a través de compromisos específicos de gestión, en los cuales se reflejarán los objetivos, acciones, metas y plazos para su cumplimiento, conforme se describe en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 4º — La Unidad de Gestión de Recursos para el Fortalecimiento de la Procuración y el Trasplante en el Sector Público, coordinará la asistencia técnica a las provincias que brinden las áreas competentes del INCUCAI, en la fase de elaboración de proyectos y/o planes de acción y su correspondiente implementación, y elaborará los dictámenes de evaluación de los mismos para la consideración y resolución del Directorio de este Instituto Nacional.

Art. 5º — Los objetivos previstos en la presente normativa serán solventados con recursos de este Organismo Nacional, correspondientes al Fondo Solidario de Trasplantes, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria pertinente.

Art. 6º — Apruébase el convenio Marco de Adhesión al Fondo Solidario de Trasplantes que como ANEXO II forma parte de la presente, invitándose a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a su correspondiente suscripción.

Art. 7º — La Dirección de Administración será responsable del control de los aspectos de administración financiera de las acciones y proyectos previstos en la presente norma, conforme a lo dispuesto en la Resolución INCUCAI Nº 069/10, aprobatoria del “Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Gobiernos Provinciales”.

Art. 8º — Deróguese la Resolución INCUCAI Nº 280/08.

Art. 9º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS Y PLANES DE ACCION OBJETO DE FINANCIAMIENTO POR EL FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES.

- Para proyectos de obra civil, equipamiento específico de procuración y trasplante de órganos y tejidos, y acciones de capacitación:

-Formulación detallada del proyecto, incluyendo previsión y cálculo de la demanda observada y potencial, incluyendo alcance regional del mismo.

-Aprobación del proyecto por parte del Director del efector donde se desarrollara del mismo.

-Dictamen del organismo provincial o nivel correspondiente, responsable de la infraestructura hospitalaria. Informe de factibilidad técnica.

- Presupuesto global y discriminado del proyecto, especificando lo co-financiado por la provincia cuando corresponda (planteles, dimensionamiento, financiamiento, mantenimiento edilicio y de equipos, seguros, insumos corrientes para la actividad que se financiará).

-Documentar el compromiso provincial de co-financiación del proyecto.

- Aprobación de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, con el acto administrativo correspondiente.

-Los programas de capacitación deberán incluir desarrollo de contenidos, actividades, docentes, población objetivo, plazos de ejecución, auspicios. Se deberán presupuestar los gastos discriminados en horas docentes, pasajes, viáticos, librería, alquileres y otros gastos requeridos.

- Para planes de acción destinados a la inclusión de pacientes en lista de espera para trasplante renal:

- Formulación detallada de objetivos, actividades, metas y plazos de cumplimiento.

- Presupuesto discriminado de gastos.

ANEXO II

CONVENIO MARCO

Entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, representado en este acto por su Presidente, Dr. ……......., en adelante el “INCUCAI” y el MINISTERIO DE ……..... de la Provincia de ………………., representada en este acto por el Sr. Ministro, Dr. ……............, en adelante la “PROVINCIA’, se suscribe el presente Convenio Marco de Adhesión al FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, refrendado por el Sr. Ministro de Salud de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, ha sido creado por el artículo 49 de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Tejidos, y se encuentra destinado prioritariamente al desarrollo de los servicios que se realicen para tratamiento trasplantológico en establecimientos públicos, con el objeto de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, como así también a fomentar la procuración de órganos y tejidos para implante.

Que en el marco de los objetivos citados, resulta necesario desarrollar un conjunto de actividades que contemplen la totalidad del proceso donación - trasplante, priorizando el desarrollo de líneas de acción e inversión, destinadas a dar respuesta a los problemas relacionados con la accesibilidad a las listas de esperas y el tasplante renal en los pacientes referidos, como así también, con la escasez relativa de órganos disponibles para implante.

Que el Ministerio de Salud de la Nación, ha decidido fortalecer la capacidad de financiamiento del citado FONDO para la implementación de tale medidas, las que se desarrollarán en el marco del presente acuerdo y de los compromisos específicos de gestión, que se celebren en términos de actividades a realizar y metas a alcanzar en cada jurisdicción.

Que en concordancia con lo manifestado precedentemente, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a llevar adelante todas aquellas acciones tendientes a la creación y/o fortalecimiento de servicios de trasplante, de evaluación y seguimiento post-trasplante, en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, con la finalidad de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, como así también, a facilitar el acceso a las listas de espera y aumentar la disponibilidad de órganos y tejidos para implante.

SEGUNDA: Asimismo, las partes asumen la obligación de fortalecer el rol de los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante en la actividad de procuración de órganos y tejidos, como así también de maximizar su potencial en materia de registro, fiscalización y difusión de la actividad en la “PROVINCIA”.

TERCERA: El “INCUCAI” financiará los gastos en que incurra la PROVINCIA”, ocasionados por la procuración de órganos y tejidos implantados a pacientes sin cobertura formal y carentes de recursos, reconociendo a tal efecto los valores arancelarios establecidos por la normativa vigente.

CUARTA: Los propósitos establecidos en el presente acuerdo serán instrumentados a través de compromisos específicos de gestión, en los cuales se reflejarán los objetivos, acciones, metas y plazos para su cumplimiento, como así también los recursos destinados a tales fines.

QUINTA: La “PROVINCIA” se compromete a presentar los proyectos vinculados los objetivos propuestos en el artículo primero, cumpliendo, según corresponda, con los requisitos establecidos en el ANEXO A, que forma parte integrante de la presente.

SEXTA: El “INCUCAI” se compromete a llevar adelante los propósitos del presente acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestaria de los recursos correspondientes al Fondo Solidario de Trasplantes, mediante su depósito en una cuenta bancaria especial designada por la “PROVINCIA”, que garantice la asignación específica de los recursos para los fines que fueron solicitados.

SEPTIMA: La “PROVINCIA” se obliga a efectuar la rendición de cuentas conforme la normativa vigente, facilitando al INCUCAI el desarrollo de las auditorías técnico-contables que estime oportunas para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y el destino de los fondos suministrados, como así también a observar el “Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Gobiernos Provinciales”, que como ANEXO B forma parte integrante del presente acuerdo.

OCTAVA: El presente convenio regirá por el plazo de dos (2) años contados a partir de su firma, renovándose automáticamente y en forma sucesiva por iguales períodos, si ninguna de las partes procede a su denuncia con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha prevista para su vencimiento original, o el de sus eventuales prórrogas.

NOVENA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en cualquier momento las partes podrán proceder a la rescisión del presente sin expresión de causa, comunicando su decisión por medio fehaciente y con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos. En caso de denuncia de este acuerdo, las actividades en vías de ejecución continuarán en vigencia hasta el cumplimiento de su objeto.

DECIMA: A todos los efectos legales derivados de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cuyos efectos legales las partes constituyen domicilios especiales: el “INCUCAI” en calle Ramsay 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la “PROVINCIA” en …....., lugares donde tendrán plena validez todas las notificaciones que se practiquen.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto celebrado en , a los días del mes de del año 2010.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS JURISDICCIONES PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS Y PLANES DE ACC1ON OBJETO DE FINANCIAMIENTO POR EL FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES.

- Para proyectos de obra civil, equipamiento específico de procuración y trasplante de órganos y tejidos, y acciones de capacitación:

-Formulación detallada del proyecto, incluyendo previsión y cálculo de la demanda observada y potencial, incluyendo alcance regional del mismo.

- Aprobación del proyecto por parte del Director del efector donde se desarrollara del mismo.

-Dictamen del organismo provincial o nivel correspondiente, responsable de la infraestructura hospitalaria. Informe de factibilidad técnica.

- Presupuesto global y discriminado del proyecto, especificando lo co-financiado por la provincia cuando corresponda (planteles, dimensionamiento, financiamiento, mantenimiento edilicio y de equipos, seguros, insumos corrientes para la actividad que se financiará).

- Documentar el compromiso provincial de co-financiación del proyecto.

-Aprobación de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, con el acto administrativo correspondiente.

-Los programas de capacitación deberán incluir desarrollo de contenidos, actividades, docentes, población objetivo, plazos de ejecución, auspicios. Se deberán presupuestar los gastos discriminados en horas docentes, pasajes, viáticos, librería, alquileres y otros gastos requeridos.

- Para planes de acción destinados a la inclusión de pacientes en lista de espera para trasplante renal:

- Formulación detallada de objetivos, actividades, metas y plazos de cumplimiento.

- Presupuesto discriminado de gastos.

ANEXO B

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES.

1. PREVISIONES PARA LA RENDICION DE CUENTAS EN CONVENIOS CON PROVINCIAS.

En oportunidad de suscribir un convenio con Gobiernos Provinciales, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente al Inciso —Transferencias—, deberá preverse el procedimiento que se observará en cada caso, a fin que la Provincia, en adelante “LA CONTRAPARTE” proceda a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de esta Jurisdicción, el que deberá coincidir con los fines establecidos por las Partes signatarias. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos y de la cuenta receptora de los fondos, la cual deberá ser una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos que integran la Cuenta Unica del Tesoro —C.U.T.— que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 892/95;

b) El monto total de la transferencia que se rinde;

c) Los conceptos de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

d) El plazo de ejecución de las acciones estipulado;

e) El grado de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

g) La especificación de que, “en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán se reintegrados al “ESTADO NACIONAL”;

h) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

h.1) La identificación del Representante Legal de LA CONTRAPARTE de los responsables de la rendición de cuentas y los responsables de la custodia y resguardo de la documentación respaldatoria;

h.2) Elaboración del informe final que, con carácter de declaración jurada, deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente respecto de la ejecución de las acciones comprometidas;

h.3) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo; nombre, denominación o razón social del emisor; Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del emisor; concepto y fecha de cancelación de la factura;

h.4) La remisión de la información (citada en los puntos 1), 2) y 3) indicados precedentemente, a través de nota suscripta por el Representante Legal de la CONTRAPARTE o persona designada por éste.

i) El compromiso de “cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados”;

j) El compromiso de la CONTRAPARTE de “cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran”.

Cada Unidad, Dirección o Departamento podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.

2. INSTRUCCIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS EN LA RENDICION DE CUENTAS.

En relación con cada convenio cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, se implementarán las siguientes acciones:

a) La Dirección de Administración procederá a informar dicha situación al Directorio del Instituto;

b) El Directorio deberá, sobre la base de la información suministrada, proceder a notificar a la Dirección de Administración para que gestione el reintegro de los fondos y a tomar las medidas de su competencia;

c) La Dirección de Administración deberá comunicar a la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes para que tome la intervención que le compete, mediante los actuados que correspondan con el siguiente contenido:

c.1) Identificación del Convenio: número, fecha, objeto, partes y número de expediente donde se tramitó;

c.2) Seguimiento de las acciones realizadas con los fondos enviados;

c.3) Organismo receptor de los fondos y funcionarios responsables de su administración;

c.4) Datos del incumplimiento: monto, fecha de vencimiento, tipificación (sin rendición, rendición parcial, rendición observada, etc.) y número de expediente o actuación correspondiente;

c.5) Cuando se trate de incumplimientos de compromisos de pagos asumidos en virtud de los convenios firmados en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 225/07, se agregará la identificación del convenio de pago y el número de expediente o actuación correspondiente a la gestión de reclamo y/o cobro iniciada.

3. FACULTADES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION:

La Dirección de administración podrá interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos; la suscripción de nuevos convenios y remitir las actuaciones al Departamento Jurídico para la evaluación de las acciones legales que correspondan ante la constatación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos y a suscribirse;

b) Objeciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

c) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

d) Incumplimiento de otras contraprestaciones que el organismo jurisdiccional se comprometa a llevar a cabo en el convenio.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2904

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Codificación de las operaciones efectuadas. Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. Resolución General Nº 2757, su modificatoria y sus complementarias. Su derogación.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-52-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y sus complementarias, establece el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Que mediante la Resolución General Nº 2757, su modificatoria y sus complementarias, se dispuso un régimen especial para la emisión y almacenamiento de comprobantes que permita la identificación de los sujetos intervinientes en las operaciones efectuadas y de los datos relativos a las mismas.

Que razones de índole operativa tornan aconsejable realizar adecuaciones que permitan la consecución de los objetivos perseguidos por los citados regímenes, complementando la Resolución General Nº 2485 y dejando sin efecto a su similar Nº 2757, su modificatoria y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - ALCANCE DEL REGIMEN

Artículo 1º — Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios, efectuadas en el mercado interno.

CAPITULO B - SUJETOS COMPRENDIDOS. NOTIFICACION

Art. 2º — Quedan comprendidos en el presente régimen los contribuyentes y/o responsables que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que sean notificados fehacientemente por esta Administración Federal respecto de su inclusión, mediante nota suscripta por el juez administrativo competente, cuyo modelo obra como Anexo I de la presente.

Dicha notificación se efectuará con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha que se indique en la nota mencionada.

CAPITULO C - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 3º — Están alcanzados por las disposiciones de esta resolución general, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas clase “A”.

b) Facturas clase “B”.

c) Notas de Crédito y Notas de Débito clases “A” y “B”.

Los comprobantes mencionados precedentemente, deberán emitirse de manera electrónica en tanto las operaciones no se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

La obligación de emisión de los comprobantes electrónicos correspondientes no alcanza a las operaciones de venta por ruteo, entendiéndose por tales aquéllas en que la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes objeto de la transacción, en el domicilio del cliente, que se realizan en carácter de autoimpresor de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO D - INCORPORACION AL REGIMEN

Art. 4º — Los sujetos a los que se refiere el Artículo 2º, deberán informar a esta Administración Federal hasta el día anterior a la fecha indicada en la notificación, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas. Dicho período mensual deberá coincidir con el mes a que se refiere la fecha notificada o ser anterior al mismo.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”. A tal efecto se deberá utilizar la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Al momento de efectuar dicha comunicación, deberá ejercerse alguna de las siguientes opciones:

a) Factura con el detalle previsto en el Artículo 5º, inciso c), de la presente.

b) Factura electrónica según Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, y Régimen de Información de operaciones dispuesto en el Capítulo G de la presente.

Una vez ejercida la opción e informada a esta Administración Federal, la misma podrá ser modificada en la medida que no se haya emitido ningún comprobante.

De haberse emitido comprobantes conforme a alguna de las opciones citadas, sólo se podrá ejercer el cambio de opción del procedimiento establecido en el inciso b) por el procedimiento a que se refiere el inciso a).

La incorporación prevista en este artículo será publicada en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Los sujetos que se hayan incorporado al régimen de factura electrónica con anterioridad, deberán ejercer la opción indicada en el tercer párrafo del presente artículo.

Los responsables que hubieran sido notificados con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2757, su modificatoria y complementarias, deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el presente artículo, pudiendo ejercer la opción tanto del inciso a) como del b).

CAPITULO E - REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

Art. 5º — Los comprobantes electrónicos originales emitidos deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

a) La numeración será correlativa, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

b) Tener consignados los datos indicados en los puntos I y II del Apartado A) del Anexo II de la citada resolución general para los comprobantes clases “A” y “B”.

c) Cuando se haya seleccionado la opción indicada en el inciso a) del artículo precedente, los comprobantes deberán contener los datos de la operación efectuada, según el siguiente detalle:

1. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo realizado.

2. Cantidad de los bienes enajenados y unidad de medida.

3. Precio unitario correspondiente a la unidad de medida y precio total.

4. Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

5. Unidad de Referencia. Cuando la comercialización de los productos se realice en cantidades distintas de la unidad (caja, bulto, pack, etc.) se deberá indicar las cantidades unitarias contenidas. En caso que el producto se encuentre individualizado con relación a su código, precio y unidad de medida, la unidad de referencia deberá ser igual a UNO (1).

6. Codificación del producto. Los códigos deberán ser estandarizados, unívocos, con la inteligencia estructural necesaria y emitidos por un Ente Certificante (Nacional o Internacional), que garantice las características enunciadas.

d) La fecha de emisión de los comprobantes deberá observar lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

Cuando se haya seleccionado la opción indicada en el inciso b) del artículo anterior, los responsables deberán informar el detalle de la operación con arreglo al Régimen de Información establecido en el Capítulo G.

CAPITULO F - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION

Art. 6º — Los sujetos obligados que ejerzan la opción dispuesta en el inciso a) del Artículo 4º —emisión de comprobantes electrónicos con el detalle de la operación de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo anterior—, para formalizar la solicitud de autorización de emisión podrán utilizar alguna de las siguientes alternativas:

a) Intercambio de información basado en servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran indicadas en los Anexos II y VI de esta resolución general.

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea”, para lo cual deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El citado servicio se encontrará disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), y sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.

Art. 7º — Los sujetos obligados que ejerzan la opción establecida en el inciso b) del Artículo 4º —de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias—, para formalizar la solicitud de autorización de emisión pertinente, podrán utilizar alguna de las siguientes alternativas:

a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

b) El intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en los Anexos III y VI de esta resolución general.

c) El servicio denominado “Comprobantes en línea” por el cual se podrán generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.

A tal fin se deberá acceder mediante “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 8º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales se efectuará por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 100, Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación en uso. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, los puntos de venta utilizados por cualquiera de los servicios habilitados para la generación de los comprobantes electrónicos correspondientes deberán ser distintos entre sí.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la presente, este Organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos para gestionar las solicitudes de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos.

Art. 10. — Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes, otorgando el Código de Autorización Electrónico “C.A.E.” por cada comprobante solicitado y autorizado.

Los referidos comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el mencionado “C.A.E.”.

Art. 11. — Las disposiciones de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, resultarán de aplicación supletoria en lo relativo a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente.

Art. 12. — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen, no están obligados a cumplir con el régimen establecido en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones, excepto cuando se encuentren obligados a tales fines, por aplicación del Título II de la misma o por la realización de alguna de las actividades consignadas en los Anexos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO G - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES

Art. 13. — Los contribuyentes y/o responsables que hayan ejercido la opción prevista en el inciso b) del Artículo 4º, deberán cumplir con el régimen de información que se establece en el presente capítulo.

Art. 14. — A efectos de suministrar la información prevista en el artículo precedente, los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 1.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 774, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IV, y cuyo diseño de registro se detalla en los Anexos V y VI de la presente.

El programa aplicativo citado en el artículo anterior, se encontrará disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 15. — Los obligados por este capítulo deberán informar el detalle de las operaciones diarias que hayan efectuado, mediante alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 7º, en los períodos comprendidos entre el día 1 al 15 y desde el día 16 al último día de cada mes calendario. A tal fin, se deberá generar un archivo por cada día, cuyo vencimiento se producirá a la hora VEINTICUATRO (24) del segundo día hábil administrativo inmediato siguiente al cierre del período respectivo.

En caso que no haya información a suministrar, dicha obligación se cumplimentará ingresando la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

Art. 16. — La presentación de la información referida en el presente capítulo se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción “Régimen de Información - Factura Electrónica”.

A tal efecto se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Apruébanse el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 1.0”, el formulario de declaración jurada Nº 774 y los Anexos I a VI, que forman parte de la presente.

Art. 18. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 19. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nº 2757 y Nº 2855.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2904

MODELO DE NOTIFICACION DE INCORPORACION AL REGIMEN

Lugar y Fecha,

SR. CONTRIBUYENTE

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

Mediante el dictado de la Resolución General Nº 2904 se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la citada norma, se pone en su conocimiento que a partir día 1 de .... (mes) de .... (año), se encuentra incluido en el mencionado régimen.

Consecuentemente, deberán informar a esta Administración Federal, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas e indicar la opción seleccionada, conforme lo previsto en el Artículo 4º de la mencionada resolución general.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”. A tal efecto deberá contar con la respectiva “Clave Fiscal”.

Asimismo, se informa que el incumplimiento de las disposiciones de la mencionada Resolución General Nº 2904, lo hará pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Firma del funcionario interviniente

Dependencia

Aclaración y sello

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2904

DISEÑO DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES PARA WEB SERVICES

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar) bajo las siguientes denominaciones:

- “RG 2904 Diseño de Registro XML - V.0”
- “RG 2904 Manual para el Desarrollador - V.0”

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2904

DISEÑO DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES PARA WEB SERVICES SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2485, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), bajo las siguientes denominaciones:

- “RG 2485 - Diseño de Registro XML - V.1”
- “RG 2485 - Manual para el Desarrollador - V.1”

El “Webservices” actualmente vigente para la solicitud y autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, es el correspondiente a la Versión 0, y se encuentra disponible con las siguientes denominaciones:

- “RG 2485 - Diseño de Registro XML - V.0”
- “RG 2485 - Manual para el Desarrollador - V.0”

Cabe señalar, que aquellos sujetos que se encuentren utilizando la versión 0 a la fecha de publicación de la presente, podrán continuar con la misma hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive. A partir del 1º de enero de 2011 deberán utilizar la Versión 1.

Por otra parte, aquellos sujetos que a la fecha de publicación de la presente comiencen a utilizar el sistema de Intercambio Web denominado “Webservices”, deberán gestionar la solicitud y autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales de acuerdo a las especificaciones previstas en la Versión 1.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2904

AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema “AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2904

AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 1.0”

DISEÑOS DE REGISTRO

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), bajo la siguiente denominación:

- Anexo V - AFIP DGI - FACTURA ELECTRONICA - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES - Versión 1.0”

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2904

TABLAS UTILIZABLES POR LOS SISTEMAS

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), bajo las siguientes denominaciones:

- - Tablas del Sistema - Códigos de Provincia
- - Tablas del Sistema - Tipos de Comprobantes
- - Tablas del Sistema - Documento Receptor
- - Tablas del Sistema - Operación / Condición IVA
- - Tablas del Sistema - Conceptos Incluidos
- - Tablas del Sistema - Incoterms
- - Tablas del Sistema - Idiomas
- - Tablas del Sistema - Tipos de Responsable
- - Tablas del Sistema - Unidad de Medida
- - Tablas del Sistema - Monedas
- - Tablas del Sistema - Países
- - Tablas del Sistema - CUIT País
- - Tablas del Sistema - Otros Tributos

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-07-2010

Registro Nro.				
4859973	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON T WORRY	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859974	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON T WORRY	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUMMER	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859976	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUMMER	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
4859977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY HEART	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY HEART	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALL MY LIFE	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALL MY LIFE	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IT IS BETTER	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859982	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IT IS BETTER	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I MISS YOU	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859984	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I MISS YOU	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COME BACK FOREVER	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR

				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859986	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COME BACK FOREVER	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IF HE S NOT OK SEND HIM A RINGTONE	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859988	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IF HE S NOT OK SEND HIM A RINGTONE	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE WAY YOU ARE	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859990	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE WAY YOU ARE	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MILLION OF MY KISSES	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859992	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MILLION OF MY KISSES	Autor: GALILEO GOGLIA
				Autor: MARCO FRANCISCO OTRANTO
				Autor: JUAN IGNACIO ROHR
				Autor: AGUSTIN GONZALO MARIANI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4859993	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALMAR	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4859994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMAR	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4859995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VI SECRETOS	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4859996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VI SECRETOS	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4859997	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LATA	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4859998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LATA	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4859999	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOSER SATANAS	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4860000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCOLGADO LLAMEN AL DEALER	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Autor: DAMIAN BISCOTTI
				Autor: FERNANDO JAVIER ALVAREZ
				Autor: SANTIAGO TOMAS ORTEGA BIANCHI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4860001	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCOLGADO LLAMEN AL DEALER	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4860002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE TE ESPERO	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4860003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE TE ESPERO	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVESAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4860004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE MIENTO MUCHO	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4860005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE MIENTO MUCHO	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4860006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOSER SATANAS	Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: UNIVERSAL PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4860007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRASTRADOS	Autor: CLAUDIO DULIBA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEPULTANDOME	Autor: CLAUDIO DULIBA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVENTADO	Autor: CLAUDIO DULIBA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860010	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JERIKO	Autor: CLAUDIO DULIBA
				Autor: DARIO IVAN SENCION
				Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS
				Autor: MARCELO FABIAN BRACALENTE
				Autor: GERMAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JERIKO	Autor: CLAUDIO DULIBA
				Autor: DARIO IVAN SENCION
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESVANECIDOS	Autor: DARIO IVAN SENCION
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESVANECIDOS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS
				Autor: CLAUDIO DULIBA
				Autor: FABIAN BRACALENTE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMILIO EL CAMBACITO	Autor: ANSELMO ESTEBAN PEÑA
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4860015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR PERFECTO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: ENZO RAUL MATTEI
				Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860016	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME SIENTO PERDIDA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: WALTER RAUL ARGAÑARAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME SIENTO PERDIDA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: WALTER RAUL ARGAÑARAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ENAMORE DE TI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ENAMORE DE TI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO MI AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO MI AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO

				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860024	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CAMA ESTA VACIA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLISHING SRL
4860025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CAMA ESTA VACIA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860026	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALDRE A BUSCARTE	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALDRE A BUSCARTE	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME CONTARON	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SA
4860029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME CONTARON	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DUEÑA DE MIS PENSAMIENTOS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DUEÑA DE MIS PENSAMIENTOS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: MARCELO FABIAN MATTEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VIVO SIN TI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VIVO SIN TI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDETE	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDETE	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDO POR TU AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDO POR TU AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

				Editor: PUBLITRACK SRL
4860038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR PERFECTO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO
				Autor: ENZO RAUL MATTEI
				Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860057	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA MARCA LIQUIDA AGROPECUARIA	Director: DANIEL ALEJANDRO RIVILLI
				Propietario: MARCA LIQUIDA SA
4860058	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: SOCIEDAD RURAL DE JESUS MARIA	Director: MARCOS MIGUEL MC HARDY
				Propietario: SOCIEDAD RURAL DE JESUS MARIA
4860059	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: CLASIFICANDO	Director: RUBEN OSCAR CAVANENGHI
				Propietario: RUBEN OSCAR CAVANENGHI
4860060	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ARTESANOS	Director: MARIA INES SORRENTINO
				Propietario: MARIA INES SORRENTINO
4860080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIDA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Autor: DIEGO LICHTENSTEIN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIDA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Autor: DIEGO LICHTENSTEIN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COLOR DE AYER	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SEBASTIAN SEOANE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COLOR DE AYER	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SEBASTIAN SEOANE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PETALOS	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PETALOS	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASTILLITAS DEL OLVIDO	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLERO COYA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOLERO COYA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TATU CARRETA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA EN BUENOS AIRES	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA EN BUENOS AIRES	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIMOSO A MARZO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIMOSO A MARZO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR EL AIRE COMO UN TIBURON	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO
				Editor: EMI MELORGAF SA
4860097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOMINGUICIDIO	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR EL AIRE COMO UN TIBURON	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINGUICIDIO	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER

				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA FUERTE	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA FUERTE	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER NI A PALOS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER NI A PALOS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMANDO MATE EN LA PAZ	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMANDO MATE EN LA PAZ	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA COMUNIDAD	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SEBASTIAN SEOANE
				Autor: DIEGO LICHTENSTEIN
				Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COMUNIDAD	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SEBASTIAN SEOANE
				Autor: DIEGO LICHTENSTEIN
				Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCA	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASTILLITAS DEL OLVIDO	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OBSESIONARIO EN LA MAYOR	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SUERTE ESTA ECHADA	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBSESIONARIO EN LA MAYOR	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SUERTE ESTA ECHADA	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BEAUTIFUL	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEAUTIFUL	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860119	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DUELO	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DUELO	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KEEP ME HERE	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KEEP ME HERE	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIFTH OF JULY	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIFTH OF JULY	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXEX	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXEX	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ONE WAY STREET	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONE WAY STREET	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THIS JUST IN	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THIS JUST IN	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARKTOWNE	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARKTOWNE	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS FALTAREMOS	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
4860137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL IN MY BED	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORBIDDEN	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORBIDDEN	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860140	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE BLANKS	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BLANKS	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REPOSERA	Autor: IVANA BERENSTEIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REPOSERA	Autor: IVANA BERENSTEIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES PRAMER 6 GM	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: JERONIMO GUIRAUD
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES PRAMER 4 BGM	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES PRAMER 5 VM	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: VICTOR ANDRES VOLPI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES PRAMER 3 OL	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: EMILIO OLIVERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES PRAMER 2 QL	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES PRAMER 1 LCL	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: DIEGO MONK
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUIA TV APERTURA	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABAJO SOLO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABAJO SOLO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI ESTATUA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASI ESTATUA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAR MIL	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4860158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO ANTEOJO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO ANTEOJO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE PASA CONMIGO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE PASA CONMIGO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPAGUETTI DEL ROCK	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SPAGUETTI DEL ROCK	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELEFANTES EN EUROPA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIRMA DE OPA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIRMA DE OPA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GENTE SE DIVIERTE	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GENTE SE DIVIERTE	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASIONES ZURDAS DERECHAS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASIONES ZURDAS DERECHAS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOPA DE TORTUGA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOPA DE TORTUGA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UN CUENTO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UN CUENTO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ÑAPI DE MAMA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ÑAPI DE MAMA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA DE TOPO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA DE TOPO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELEFANTES EN EUROPA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDA A LAVARTELOS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDA A LAVARTELOS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUINCE CINCO 15 5	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4860186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUINCE CINCO 15 5	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE QUE HACE	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE QUE HACE	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4860189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TATU CARRETA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/09/2010 Nº 103960/10 v. 09/09/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 219/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 253-70174/04 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Mariela Fernanda TENREYRO (D.N.I. Nº 22.981.164), ha presentado en fecha 30 de julio de 2010, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la Matrícula Nº 1527, de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matricula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD IDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año de la Sra. Mariela Fernanda TENREYRO (DNI. Nº 22.981.164), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1527.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 09/09/2010 Nº 103397/10 v. 09/09/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 220/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 253-70173/04 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fabian Lorenzo RUSSOMANNO (D.N.I. Nº 16.583.767), ha presentado en fecha 30 de julio de 2010, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1528 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula esta prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matricula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROIPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año del Sr. Fabián Lorenzo RUSSOMANNO (D.N.I. Nº 16.583.767), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1528.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 09/09/2010 Nº 103411/10 v. 09/09/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 4/2010

Bs. As., 26/8/2010

Visto el expediente CUDAP Nº 53649/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. Marcela Alejandra BIANCHI SILVESTRE.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a Da. Marcela Alejandra BIANCHI SILVESTRE designada transitoriamente en un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" mensual en el gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, a la agente nominada en la planilla que,

como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	2º PAGOS	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
BIANCHI SILVESTRE Marcela Alejandra	12.000.216	4.323	1064

e. 09/09/2010 Nº 104191/10 v. 09/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y R.G. 2317/2007

Ref.: Nota Externa Nº 77 2010 (DIRAME) FECHA: 3/9/2010

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	Posicion Arancelaria	FOB UNITARIO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
05055EC01000230W	28/06/2005	Alemania	Fabril Alto Verde S.A.	1	2204.29.00.200B	0,91	1,28	39,57	**413,72**	Articulo 748 Inc. a) del C.A.
05055EC01000070B	06/01/2005	Alemania	Fabril Alto Verde S.A.	1	2204.29.00.200B	0,93	1,28	37,14	**395,22**	Articulo 748 Inc. a) del C.A.
05078EC01000420F	22/03/2005	Brasil	Beca de Belmote Manuel, Juan y Otros	1	0808.20.10.920U	7,00	8,00	14,29	**63,64**	Articulo 748 Inc. a) del C.A.
05078EC01000230E	14/02/2005	Brasil	Beca de Belmote Manuel, Juan y Otros	1	0808.20.10.920U	7,00	8,00	30,13	**63,64**	Articulo 748 Inc. a) del C.A.
05055EC01000464X	11/02/2005	Paises Bajos	Viñedos Pie de Palo S.A.	1	2204.29.00.900P	0,36	0,41	14,24	**57,18**	Articulo 748 Inc. a) del C.A.
05055EC01000463H	11/02/2005	Paises Bajos	Viñedos Pie de Palo S.A.	1	2204.29.00.900P	0,36	0,41	14,24	**57,18**	Articulo 748 Inc. a) del C.A.
05055EC01001336H	23/06/2005	Brasil	Pasas del Oeste S.R.L.	1	0806.20.00.213M	9,00	11,50	27,78	**595,24**	Articulo 748 Inc. a) del C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.645,82

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/1999 en concordancia con la Ley 22.415/1981 (Art. 748 Inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: DANIEL CASIOTTA, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN TAPIA, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/09/2010 Nº 103909/10 v. 09/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE PARANA

Paraná, 2/9/2010

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, División Aduana de Paraná, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. al Sr. VIVIANI PABLO LUIS, DNI NRO. 16.166.164 que en Actuación Sigea nro. 12502-99-2006 DN NRO. 41-2006-007 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto RESTITUIRLE el ciclomotor marca GILERA, previa presentación de la documentación que avale la titularidad del mismo, en el término de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de darle al mismo el tratamiento previsto en los arts. 421 y siguientes y cons. del C.A. El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Guemes s/nro., Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 15:30 hs. — Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 09/09/2010 Nº 103884/10 v. 09/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE PARANA

Paraná, 2/9/2010

La DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO - DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del art. 1013 inc h) del C.A., al Sr. WIESNER GERARDO JAVIER DNI Nº 28.591.606 que se ha dispuesto DESESTIMAR, la actuación DN 41-2006-014 y proceder a la RESTITUCION del motovehículo marca HONDA modelo NIGTHAWK, previa presentación de la documentación que acredite la titularidad del mismo, en el término de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de darle al mismo el tratamiento previsto en los arts. 421 y siguientes y cons. del C.A. El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Guemes s/nro., Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 15:30 hs. — Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 09/09/2010 Nº 103889/10 v. 09/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Edicto Resolución Extinción Acción Penal Desestimación y de Archivo

Sección Sumarios, 11/8/2010

Desde la Actuación que se hace referencia, se comunica al interesado en el presente, que debido a que no fue hallado en la búsqueda en el domicilio denunciado por el mismo, resultó ser persona y paradero desconocido en el lugar. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de la RESOLUCION, EXTINCION ACCION PENAL en la causa mencionada.

1)- SA12-Nº 054/90, a: GRENON EDELMIRO JULIAN, DNI Nº 6.222.143; “CLORINDA, 29/03/07. VISTO... CONSIDERANDO: Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal para aplicar penas respecto de EDELMIRO JULIAN GRENON, D.N.I. Nº 6.222.143,... ARTICULO 2°.- REGISTRESE. … NOTIFIQUESE … ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 496/2007 (AD CLOR). Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador-(I) —AFIP-DGA— Clorinda”.

2)- SA12-Nº 505/97, a: CUEVAS VALEZUELA ARSENIO, CI Nº 589.348; “CLORINDA, 28/12/06. VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, EL SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal para hacer efectiva la pena... ARTICULO 2°.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE … ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 442/2006 (AD CLOR). Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador-(I) —AFIP-DGA— Clorinda”.

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de las RESOLUCIONES DE ARCHIVO, en cada causa.

“CLORINDA,... VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, por la inf. art. 985 del C.A., de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º.... ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese. ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº... (AD CLOR). Fdo.:.

1)- Actuación Nº 12274-558-2007 (DN12-Nº 491/05), a: CENTURION HECTOR, DNI Nº 12.250.646. RESOLUCION Nº 015/08 (Ad Clor), de fecha 09/01/08. Fdo.: Carlos Oscar Bernardis-Jefe Sec R -Aduana Clorinda A/C.

2)- Actuación Nº 12274-1869-2007 (DN12-Nº 360/05), a: MARTINEZ RAMONA HERMINIA, DNI Nº 4.771.123. RESOLUCION Nº 015/08 (Ad Clor), de fecha 09/01/08. Fdo.: Carlos Oscar Bernardis-Jefe Sec R -Aduana Clorinda A/C.

3)- Actuación Nº 12274-560-2007 (DN12-Nº 480/05), a: RAJON LUCIA, DNI Nº 4.842.844. RESOLUCION Nº 015/08 (Ad Clor), de fecha 09/01/08. Fdo.: Carlos Oscar Bernardis-Jefe Sec R -Aduana Clorinda A/C.

4)- Actuación Nº 12274-1207-2007 (DN12-Nº 066/06), a: MARTINEZ SANTA CRUZ CEFERINO, C.I.P. Nº 1.450.200. RESOLUCION Nº 295/07 (Ad Clor), de fecha 12/03/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda.

5)- Actuación Nº 12274-1259-2007 (DN12-Nº 1116/06), a: GRANCE LOPEZ JOSE MERCED, C.I.P. Nº 1.798.743. RESOLUCION Nº 298/07 (Ad Clor), de fecha 12/03/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda.

6)- Actuación Nº 12274-1260-2007 (DN12-Nº 1331/06), a: RATILLI EMMANUEL NAIR, C.I. Brasil. Nº 001054183. RESOLUCION Nº 302/07 (Ad Clor), de fecha 13/03/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda.

7)- Actuación Nº 12274-1261-2007 (DN12-Nº 1275/06), a: FOGEL PEDROSO RAMON BRUNO, C.I.P. Nº 236.991. RESOLUCION Nº 301/07 (Ad Clor), de fecha 13/03/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda.

8)- Actuación Nº 12274-1907-2007 (DN12-Nº 0163/05), a: VILLALBA JARA LIDIA, C.I.P. Nº 1.842.702. RESOLUCION Nº 995/07 (Ad Clor), de fecha 30/10/07. Fdo.:Ciro Daniel Mass-Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda.

9)- Actuación Nº 12274-2078-2007 (DN12-Nº 475/05), a: IBAÑEZ RAUL, DNI Nº 18.652.985. RESOLUCION Nº 015/08 (Ad Clor), de fecha 09/01/08. Fdo.: Carlos Oscar Bernardis-Jefe Sec R -Aduana Clorinda A/C.

10)- Actuación Nº 12274-2422-2007 (DN12-Nº 1452/05), a: VILLALBA JARA LIDIA, C.I.P. Nº 1.842.702. RESOLUCION Nº 1006/07 (Ad Clor), de fecha 30/10/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda".

Desde las Actuaciones que se hace referencia, se comunica a los interesados en el presente, que debido a que no fue hallado en el domicilio denunciado por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido resultaron ser personas y paraderos desconocidos en el lugar. Asimismo de existir responsables, se le hace saber que se procede a la notificación de las RESOLUCIONES, DESESTIMACION DE LA DENUNCIA de cada causa mencionada.

1)- Actuación Nº 12274-1820-2007 (DN12-Nº 303/07), a: GUZMAN ARRIEZA LUIS JULIO, C.I. Chile. Nº 9.276.126-6. RESOLUCION Nº 890/07 (Ad Clor), de fecha 16/08/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda.

2)- Actuación Nº 12274-3142-2007 (DN12-Nº 549/07), a: N.N., SINDOI. RESOLUCION Nº 926/07 (Ad Clor), de fecha 18/09/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA.- Clorinda "DESESTIMAR la denuncia iniciada N.N.; de conformidad a los términos del art. 1090.inc. b) Código Aduanero, por inf.987 de la Ley 22.415 y las constancias de autos'.

3)- Actuación Nº 12274-4057-2007 (DN12-Nº 340/06), a: LEZCANO MAURO, C.I.P. Nº 943.531. RESOLUCION Nº 991/07 (Ad Clor), de fecha 30/10/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA.- Clorinda . ------ "CLORINDA,... VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- DESESTIMAR la denuncia efectuada contra... por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por el art. 987 del Código Aduanero, conforme a los términos del art. 1090 inc. b) del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º.- LEVANTAR la medida de interdicción impuesta sobre la mercadería involucrada, y la que deberá ser restituida al administrado... ARTICULO 3º.... ARTICULO 4º.- REGISTRESE. … NOTIFIQUESE … ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 890/07 (AD CLOR). Fdo.: Ciro Daniel Mass-Administrador-(I) —AFIP-DGA— Clorinda".

Queda Ud., debidamente notificado.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana de Clorinda.

e. 09/09/2010 Nº 103941/10 v. 09/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 11/8/2010

EDICTO (RES. CONDENA)

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos ciudadanos de nacionalidad extranjera, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de la RESOLUCION DE CONDENA (Ad Clor) y sus respectivas multas, en cada causa.

"CLORINDA,... VISTO... CONSIDERANDO... Por ello y c facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a... ARTICULO 2º ... ARTICULO 3º ... ARTICULO 4º ... ARTICULO 5º ... ARTICULO 6º ... ARTICULO 7º ... ARTICULO 8º ... ARTICULO 9º ... ARTICULO 10º. REGISTRESE. Notifíquese… ARCHIVESE. RESOLUCION Nº... (Ad Clor). Fdo.:…".

1)- SA12-Nº 142/00), a: "ENCISO RUBEN —CIP. Nº 434.655— y EMPRESA DE TRANSPORTE SAN CAYETANO SRL. -INF. ARTS. 864 inc. d) y 871 DEL C.A." ... ARTICULO 1º. CONDENAR a RUBEN ENCISO, Cédula de Identidad Civil Nº 434.655 (Rca. Paraguay),... al pago de una multa igual a PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 126.383,04), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestradas... Asimismo HACER SABER a SAN CAYETANO S.R.L., que conforme los términos del art. 887 del mismo cuerpo legal, es responsable solidariamente del pago de la multa mencionada. ARTICULO 2º .... ARTICULO 3º. EXIGIR a RUBEN ENCISO, Cédula de Identidad Civil Nº 434.655 (Rca. Paraguay), y en forma solidaria a la Empresa de Transporte SAN CAYETANO SRL el pago de los tributos que gravan la importación..., cuyo monto asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.947,76), en los términos de los arts. 638 inc. a), 781. RESOLUCION Nº 248/08 (AD CLOR), de fecha 03/06/08. Fdo.: Ciro Daniel Mass -Administrador (I) -AFIP-DGA -Clorinda".

2)- Actuación Nº 12274-152-2007 (SC12-Nº 096/03), a: EREN RAMON CEFERINO, DNI Nº 23.898.998... CONDENAR, al pago de una multa igual PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.650,97), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero... RESOLUCION Nº 009/08 (Ad Clor), de fecha 08/01/08... Fdo.: Carlos Oscar Bernardis -Jefe Sec "R" -Aduana Clorinda".

3)- SC12-Nº 127/03), a: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CARAZA,... CONDENAR, al pago de una multa igual PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.280,92), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero... RESOLUCION Nº 426/05 (Ad Clor), de fecha 21/10/05... Fdo.: Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

4)- SC12-Nº 710/03), a: VIQUE FERNANDO JAVIER, DNI Nº 28.844.083... CONDENAR, al pago de una multa igual PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.392,95), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero... RESOLUCION Nº 462/05 (Ad Clor), de fecha 24/10/05... Fdo.: Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

HACER SABER a las partes interesadas que podrán interponer contra la presente decisión recurso de Apelación ante la Cámara Federal de Resistencia, en los términos del art. 1028 apart. 1 inc. a), dentro del plazo de tres días hábiles administrativos, en los términos de los arts. 449, sgtes. y ccdtes del CPPN de aplicación supletoria a la presente, conforme lo previsto por el art. 1017 apart. 2 del C.A.

Queda Ud., debidamente notificado.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 09/09/2010 Nº 103942/10 v. 09/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 11/8/2010

EDICTO (VISTA DE LEY)

Desde las Actuaciones de referencia, se notifica la VISTA DE LEY, recaídas en los presentes, a las personas involucradas en los mismos, como asimismo, de existir personas responsables, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados y en otros casos por tratarse de personas de nacionalidad extranjera, los mismos resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA,… VISTO... RESUELVO ORDENAR LA instrucción DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a:... la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, citándolo para que en el perentorio plazo de diez (10) días comparezca a los fines de lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (verificación de la mercadería) bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se llevara a cabo de oficio dicho acto. CORRASE VISTA al encartado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio témino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004, 1005, 1101 y 1105 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado, multa que asciende a pesos:.... NOTIFIQUESE. Fdo….".

1)- ACTUACION Nº 12274-337-2007 (SC12-Nº 013/05) a: BERNASCONI GUILLERMO, DNI Nº 16.636.233, VISTA DE LEY (fs. 9), de fecha 14/02/05, multa que asciende a pesos: UN MIL SEISCIENTOS CON 13/100 ($ 1.600,13). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

2- ACTUACION Nº 12264-114-2007 (SC12-Nº 033/06) a: BERNASCONI GUILLERMO, DNI Nº 16.636.233, VISTA DE LEY (fs. 9), de fecha 23/03/06, multa que asciende a pesos: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 55/100 ($ 688,55). Fdo. Ing. Oscar A. Bione-Administrador -Div. Aduana Clorinda".

3)- ACTUACION Nº 12274-326-2007 (SC12-Nº 189/05) a: VALLEJOS PEREIRA OLIVA, DNI Nº 93.590.519, VISTA DE LEY (fs. 42), de fecha 30/05/05, multa que asciende a pesos: TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 81/100 ($ 3.804,81). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

4)- ACTUACION Nº 12274-4512-2007 (SC12-Nº 362/05) a: VALLEJOS PEREIRA OLIVA, DNI Nº 93.590.519, VISTA DE LEY (fs. 37), de fecha 28/10/05, multa que asciende a pesos: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 44/100 ($ 3.739,44). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

5)- SC12-Nº 301/05) a: ALVAREZ JOSEFINA, DNI Nº 13.500.424, VISTA DE LEY (fs. 31), de fecha 31/08/05, multa que asciende a pesos: TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 37/100 ($ 3.522,37). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

6)- ACTUACION Nº 12274-4492-2007 (SC12-Nº 367/05) a: BAUZA CORONEL RODOLFO, DNI Nº 92.039.174, VISTA DE LEY (fs. 11), de fecha 28/10/05, multa que asciende a pesos: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 10/100 ($ 1.457,10). Fdo.: Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

7)- ACTUACION Nº 12274-4493-2007 (SC12-Nº 368/05) a: AVALOS MAMBREANI OSCAR, CIPNº 1.774.898, VISTA DE LEY (fs. 7), de fecha 28/10/05, multa que asciende a pesos: NOVECIENTOS OCHO CON 71/100 ($ 908,71). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

8)- ACTUACION Nº 12274-4461-2007 (SC12-Nº 394/05) a: BSTEIGEWALD ZULMA ELIZABETH, DNI Nº 20.678.267, VISTA DE LEY (fs. 7), de fecha 28/12/05, multa que asciende a pesos: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 34/100 ($ 584,34). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

9)- ACTUACION Nº 12274-4489-2007 (SC12-Nº 400/05) a: RIOS GOMEZ CRISTINA, CIPNº 2.194.530, VISTA DE LEY (fs. 34), de fecha 29/12/05, multa que asciende a pesos: UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 59/100 ($ 1.398,59). Fdo. Abog. Raul Antonio Romero -Administrador (I) Ad. Clorinda".

Desde las Actuaciones de referencia, se notifica la VISTA DE LEY, recaídas en los presentes, a las personas involucradas en los mismos, como asimismo, de existir personas responsables, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados y en otros casos por tratarse de personas de nacionalidad extranjera, los mismos resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido.- "CLORINDA,… VISTO... RESUELVO ORDENAR LA instrucción DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a:... la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, citándolo para que en

el perentorio plazo de diez (10) días comparezca a los fines de lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (verificación de la mercadería) bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se llevara a cabo de oficio dicho acto. CORRASE VISTA al encartado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio témino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004, 1005, 1101 y 1105 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado, multa que asciende a pesos:.... NOTIFIQUESE. Fdo. ".

10)- ACTUACION Nº 12274-4263-2007 (SC12-Nº 049/06) a: BRITEZ HUGO, CIPNº 2.354.528, VISTA DE LEY (fs. 11), de fecha 30/03/06, multa que asciende a pesos: NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 81/100 ($ 925,81). Fdo. Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda".

11)- ACTUACION Nº 12274-4267-2007 (SC12-Nº 064/06) a: RIOS PORTILLO SUSANA, CIPNº 439.757, VISTA DE LEY (fs. 8), de fecha 28/04/06, multa que asciende a pesos: OCHOCIENTOS VEINTE CON 17/100 ($ 820,17). Fdo. Ing. Oscar A. Bione -Administrador- Div. Aduana Clorinda".

12)- ACTUACION Nº 12274-4268-2007 (SC12-Nº 065/06) a: VERA DE FRANCO VICTORIA, CIPNº 753.069, VISTA DE LEY (fs. 6), de fecha 27/04/06, multa que asciende a pesos: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 1.248,00). Fdo. Abog. Oscar A. Bione -Administrador- Div. Aduana Clorinda".

13)- ACTUACION Nº 12274-4269-2007 (SC12-Nº 066/06) a: GOMEZ RIOS CRISTINA, CIPNº 2.194.530, VISTA DE LEY (fs. 10), de fecha 27/04/06, multa que asciende a pesos: SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100 ($ 779,57). Fdo. Abog. Oscar A. Bione -Administrador- Div. Aduana Clorinda ".

14)- ACTUACION Nº 12274-4270-2007 (SC12-Nº 067/06) a: ACOSTA VERA GERARDO ANTONIO, CIP Nº 2.331.538, VISTA DE LEY (fs. 8), de fecha 27/04/06, multa que asciende a pesos: SEISCIENTOS SESENTA CON 69/100 ($ 660,69). Fdo. Ing. Oscar A. Bione -Administrador- Div. Aduana Clorinda".

Queda Ud., debidamente notificado.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 09/09/2010 Nº 103945/10 v. 09/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

SC. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
049/2010	COUTIÑO HORACIO	DNI 25.006.077	985 C.A.	$ 4.026,99.-
049/2010	SANCHEZ MIGUEL ANGEL	DNI 30.662.552	985 C.A.	$ 4.026,99.-
050/2010	MUÑOZ MIGUEL ANGEL	DNI 22.763.570	985 C.A.	$ 1.680,54.-
047/2010	ARTAVES GRACES A.	CIROU 4.211.786-9	947 C.A.	$ 1.836,66.-
048/2010	COUTIÑO HORACIO	DNI 25.006.077	985 C.A.	$ 3.021,03.-
048/2010	ALVARENGA SANTA I.	DNI 17.928.575	985 C.A.	$ 3.021,03.-
006/2009	KOVALCHUK BRATKEVICH F.M.	CIROU 3.221.232-4	947 C.A.	$ 883,20.-

e. 09/09/2010 Nº 103927/10 v. 09/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 2/9/2010

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (Art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del Art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. — Firmado: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
191	2009	Olmos, Ramón	995	$1000.-
580	2009	Liendo Romero, María	978	$9.527,50.-
578	2008	Cuellar, Rosa	987	$2.374,35.-
568	2008	Rocha, Rosmery	987	$7.324,27.-
564	2008	Gutiérrez, Braulio Félix	987	$4.903,45.-
593	2008	Pereyra Pirope, Rufino	987	$4.996,40.-
288	2009	Vaca, Miriam Silvia	987	$1.430,22.-
602	2009	Eufronio Sandoval	994	$500.-
602	2009	Wenceslao, German	994	$500.-
602	2009	Suárez Soruco, Walter	994	$500.-
223	2009	Choque, Julia	947	$995,52.-
292	2009	Leiva Jaquet, Marcia E.	987	$4.474,65.-
120	2009	Peña, Daniela	987	$3.830,60.-
122	2009	Jiménez, Luis Alberto	987	$2.076,73.-
433	2009	Pacheco, Marciel	987	$1.995,47.-
299	2009	Vanegas, María Elena	987	$30.654,64.-
127	2009	Aguilar, María	987	$1.595,94.-
134	2009	Villagrán, José	987	$1.169,85.-
151	2009	Tarraga, Soledad	987	$8.583,56.-
154	2009	Chávez, Sandra	987	$3.645,40.-
65	2009	Saucedo, Victoria Emilce	947	$3.995,64.-
17	2009	Cardozo, Oscar	994	$500.-
157	2009	Via Adid Ariel	987	$2.139,94.-
160	2009	Cruz, Ambrosio merino	987	$1.393,64.-
165	2009	Zelada, Noemí Rosada	987	$5.491,58.-
167	2009	Serrudo, Lucia	987	$3.098,57.-
169	2009	Beitez, Erminia	987	$2.517,72.-
172	2009	Rojas, Liliana	987	$4.303,90.-
178	2009	Padilla, Walter	987	$13.880,80.-
182	2009	Duran, Roxana	987	$3.982,57.-
188	2009	Caballero, Francisco	987	$4.651,42.-
190	2009	Roger, Estrada	987	$1.627,61.-
199	2009	Quispe Choque	987	$2.076,73.-
580	2009	Barrientos, Concepción	978	$33.727,35.-
638	2008	Chavarría, Julio Horacio	987	$3.438,29.-
569	2008	Choque, Marcelo	987	$2.728,55.-
567	2008	Isabel Ramos Segunda	987	$10.383,66.-
554	2008	Sánchez, Condorí	987	$3.027,61.-
105	2009	Garzón, Santos	987	$2.691,42.-
296	2009	Leguizamon, Fredy Omar	987	$8.868,42.-
602	2009	Fernandez, Huber Auza	994	$500.-
602	2009	Harol Velazco Rivera	994	$500.-
224	2009	Flores, Lucia	947	$1.057,74.-
293	2006	Márquez, Joaquín	987	$1.693,16.-
111	2009	Aguilar, Esperanza	987	$3.363,53.-
121	2009	Díaz, Mirta B.	987	$1.903,67.-
429	2009	Calderón, Berta Alicia	987	$9.816,86.-
436	2009	Rodríguez, Marina	987	$8.684,15.-
440	2009	Lenguis, Cesar	987	$5.143,18.-
129	2009	González, Sandra Ramona	947	$1.939,94.-
135	2009	Vedia Arancibia, Yanet	947	$43.041,62.-
153	2009	Díaz, Hortencia	987	$2.768,97.-
59	2009	Gallardo, Miguel Ángel	947	$3.102,72.-
74	2009	López, Bolívar Equez	979	$5.600,00.-
155	2009	Tarqui Antequera Hellen R.	987	$1.765,45.-
158	2009	Vargas, Gabriela Noelia	987	$3.026,35.-
161	2009	Gallego, Enrique	987	$5.418,65.-
164	2009	Duran, Silvana	987	$14.504,47.-
168	2009	Córdoba, Jorge Luis	987	$5.236,45.-

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
170	2009	Zenona, Navarreta	987	$4.618,36.-
174	2009	Lezcano, Raúl Marcelo	987	$4.115,39.-
180	2009	Leiva, Carla Luciana	987	$6.780,04-
183	2009	Cuevas, Luis Miguel	987	$8.608,30.-
189	2009	Santillán, Jorge	987	$2.278,66.-
196	2009	Cruz, María Jessica	987	$1.938,38.-
379	2009	Carreño, Hugo Daniel	987	$9.909,91.-

e. 09/09/2010 Nº 103933/10 v. 09/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2307/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 188.921/09 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, se propicia la aprobación de un modelo de “Convenio de Acción Conjunta” a suscribir por este Ministerio y las autoridades de los Municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que estos Municipios, a través de sus OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACION AL CONSUMIDOR (OMIC) y este Ministerio, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, tienen encomendadas tareas relativas a la defensa de los derechos de los habitantes.

Que en consecuencia, se ha entendido necesario realizar actividades de colaboración en materia de defensa del consumidor y protección de datos personales, a fin de beneficiar a los habitantes de dichos Municipios para que puedan efectuar sus reclamos en lo que hace a protección de datos personales directamente en su jurisdicción, evitando tener que desplazarse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo, se considera conveniente que el señor Secretario de Asuntos Registrales de este Ministerio, quede autorizado para suscribir los referidos Convenios.

Que ha tomado intervención el servicio permanente dé asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 22, inciso 1 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello;

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de “Convenio de Acción Conjunta” a suscribir entre este. Ministerio y los Municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que se incorpora como ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Autorízase al titular de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, para la suscripción de los mencionados actos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

CONVENIO DE ACCION CONJUNTA

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por una parte, representado en este acto por el señor ……………………………………………………………. doctor ……………………………, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el “MINISTERIO” y, por la otra el señor ……………………………………………………………, titular del Municipio de …………….........., con domicilio en …………………………………………………. de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante denominado el “MUNICIPIO”, acuerdan:

Que existe una estrecha relación en los temas relativos a defensa del consumidor y protección de datos personales, atento que tanto el “MUNICIPIO” a través de su OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR, en adelante la “OMIC”, como el “MINISTERIO” a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, en adelante la “DNPDP” de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, tienen encomendadas tareas relativas a la defensa de los derechos de los habitantes.

Que el “MINISTERIO” como el “MUNICIPIO” actúan con el conocimiento del mutuo provecho que puede derivar del intercambio de experiencias y capacidades en busca de la mayor eficacia en la labor al servicio de la comunidad encomendada a cada institución.

Que ambas Partes son concientes de la mutua necesidad de mantener y desarrollar fuertes lazos de cooperación con la finalidad de alcanzar una aplicación uniforme de las leyes vigentes en las materias de sus respectivas competencias.

Que cabe resaltar la utilidad de la labor conjunta desarrollada basta la fecha y en particular el ofrecimiento formulado por el “MINISTERIO”, a través de la “DNPDP” de poner su asistencia a disposición de los habitantes del “MUNICIPIO”, para que los ciudadanos puedan efectuar sus reclamos en lo que hace a la protección de datos personales, directamente en el “MUNICIPIO”, evitando tener que desplazarse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la consiguiente pérdida de tiempo y dinero.

Que, por ello, convienen en celebrar el presente Convenio de Acción Conjunta de colaboración en materia de defensa del consumidor y protección de datos personales entre ese “MUNICIPIO” y el “MINISTERIO”, a través de la “DNPDP”, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El “MUNICIPIO”, a través de la “OMIC” y el “MINISTERIO”, a través de la “DNPDP”, deben ser coadyuvantes activos en la defensa de los derechos de los habitantes, cada uno en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA: El “MUNICIPIO” pone a disposición de sus habitantes a través de la “OMIC”, la recepción de cualquier denuncia o consulta relacionada con la materia de protección de datos personales regulada por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558/01, en el propio “MUNICIPIO”.

TERCERA: El “MINISTERIO”, a través de la “DNPDP”, deberá poner a disposición del “MUNICIPIO” sus conocimientos técnicos específicos en la materia de su competencia para resolver cuestiones vinculadas con la protección de datos personales en actuaciones de competencia municipal.

CUARTA: Ambas Partes, cuando corresponda, proyectarán y realizarán actividades, reuniones, jornadas de capacitación que faciliten el intercambio de información, capacitación del personal y difusión de los derechos y el cumplimiento de la legislación en materia de los derechos del consumidor y protección de datos personales, así como la colaboración en todas la áreas que sean de mutuo interés.

QUINTA: El presente acuerdo no implicará ninguna erogación por parte de los organismos firmantes.

SEXTA; El presente Convenio tendrá, una vigencia de TRES (3) años contados a partir del día de la fecha y quedará automáticamente prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, salvo que, con una antelación no menor de NOVENTA (90) días del primer vencimiento y del de cada una de sus prórrogas, las Partes se comuniquen en forma fehaciente su voluntad de darlo por concluido, en ese supuesto el Convenio quedará concluido al vencimiento del plazo original o al del período de prórroga en curso, según el caso.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …………...... días del mes de …………… del año ………..., se suscriben DOS (2) ejemplares del presente Convenio de Acción Conjunta, de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 09/09/2010 Nº 104835/10 v. 09/09/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 20/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1016-10 la Resolución ERAS Nº 20 de fecha 31/8/10, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Privada para la contratación de archivos externos de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Autorízase el llamado a Licitación Privada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07, para la contratación de archivos externos de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un plazo de veinticuatro (24) meses, ascendiendo el presupuesto total a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (48.000.-) IVA incluido, en un todo de acuerdo con el “Pliego de Condiciones Generales y Particulares” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome conocimiento el DEPARTAMENTO SECRETARIA EJECUTIVA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/09/2010 Nº 103749/10 v. 09/09/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 19/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 703-09 la Resolución ERAS Nº 19 de fecha 31/8/10, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Privada para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Autorízase el llamado a Licitación Privada conforme las previsiones del artículo 7º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07, para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses y por un presupuesto anual de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 74.400.-) IVA incluido, en un todo de acuerdo con el “Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/09/2010 Nº 103756/10 v. 09/09/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 21/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 001-07 la Resolución ERAS Nº 21 de fecha 31/8/10, mediante la cual se modifica el Anexo 1 aprobado por la Resolución ERAS Nº 1/07, modificada por las Resoluciones ERAS Nº 15/07, Nº 32/07 y 26/09, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Modifícase el Anexo 1 aprobado por la Resolución ERAS Nº 1/07, modificada por las Resoluciones ERAS Nº 15/07, Nº 32/07 y 26/09, en los términos del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/09/2010 Nº 103760/10 v. 09/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada Nº 176/2010

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JUEZ FEDERAL DE SAN NICOLAS PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones;

Y VISTA:

La solicitud formulada por el Juez Federal de San Nicolás a fin de que se autorice la destrucción de expedientes archivados que tramitaron por la Secretaría nro. 2 de ese Juzgado, en condiciones de ser destruidos.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Juez Federal de San Nicolás, Dr. Martín Alberto Martínez hace saber que los expedientes incluidos en el listado que adjunta —en 227 fojas— son ejecuciones fiscales paralizadas por más de diez años y que de conformidad a lo aconsejado por personal de la Dirección General de Archivo del Poder Judicial de la Nación se encuentran en condiciones de ser destruidos, por lo que, atento lo expresado por el Magistrado solicitante, lo dispuesto en el art. 17 del decreto ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478, y previo cumplimiento del artículo 23 del cuerpo legal citado, corresponde se destruyan.

2º) En relación con el destino de los expedientes archivados, cuya destrucción se dispondrá por la presente, ha de estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia al Magistrado solicitante para su conocimiento y a sus efectos.

Por todo ello, ACORDARON:

Autorizar al Juez Federal de San Nicolás Dr. Martín Alberto Martínez, a destruir los expedientes archivados, enumerados en el listado que en 227 fojas acompañó a su solicitud, siguiéndose —en relación con su destino— el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia para su conocimiento y a sus efectos.

Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. — Fdo.: Doctores LILIANA ARRIBILLAGA, Jueza de Cámara. — JOSÉ GUILLERMO TOLEDO, Juez de Cámara. — ELIDA ISABEL VIDAL, Jueza de Cámara. — CARLOS F. CARRILLO, Juez de Cámara. — EDGARDO BELLO, Juez de Cámara. — FERNANDO LORENZO BARBARÁ, Juez de Cámara. — Dra. FLORENCIA BENTOLILA, Secretaria Superintendencia.

e. 09/09/2010 Nº 103896/10 v. 13/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 674/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Clorinda (provincia de FORMOSA) con fecha 11 de junio de 2009 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 – Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), aprobado por Ordenanza Nº 498 del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CLORINDA de fecha 8 de julio de 2010, promulgada por Decreto del Intendente Municipal Nº 1029 de fecha 13 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE CLORINDA (provincia de FORMOSA) ha dictado el Decreto Nº 1255 de fecha 18 de agosto de 2010, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la Ciudad de CLORINDA (Provincia de FORMOSA).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la jurisdicción Municipal de CLORINDA (Provincia de FORMOSA), a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de CLORINDA (Provincia de FORMOSA) al sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, conforme lo previsto en la Disposición 515/03 y complementarias.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 6 de septiembre de 2010.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional a/c Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

e. 09/09/2010 Nº 103869/10 v. 09/09/2010



MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.531

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES cita y emplaza en el término de DIEZ (10) días a partir de la última publicación del presente, a los señores FOOKS Yulia, BITON Ofir, TUBIN Inna y SAAD Omri, todos de nacionalidad israelí, a comparecer a derecho y tomar vista de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 289/2010 radicado en Av. Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 17 de agosto de 2010. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 07/09/2010 Nº 102616/10 v. 09/09/2010

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.531

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza a la señorita Miriam MARTINEZ LUSCHER a presentarse el día 9 de setiembre de 2010 a las 15:30 hs. a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 296/2008 caratulado "Srta. MARTINEZ LUSCHER s/presunta infracción Resolución Nº 210/02" y que fueran ordenadas por Disposición Nº 23/2006 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Fíjase audiencia supletoria para el día 16 de setiembre de 2010 a las 15:30 hs. a iguales fines y similares efectos que la anterior. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN QFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 17 de agosto de 2010. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 07/09/2010 Nº 102624/10 v. 09/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LA BESANA BUENOS AIRES S.A. la DISPOSICION Nº 8/2006 de fecha 17 DE ABRIL DE 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el expediente S01:0286270/2004, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios promocionales, y el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021, así como la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 76.825), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTI-

CULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12.

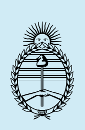
e. 08/09/2010 Nº 103352/10 v. 10/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA la RESOLUCION Nº 188/2010 de fecha 28 DE JUNIO DE 2010 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, recaída en el expediente S01:0200567/2002, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 190 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 24.800), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.068. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo 4º de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Notifíquese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Hágase saber de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Avda. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 08/09/2010 Nº 103353/10 v. 10/09/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 867/2010

Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social del Sindicato Obrero Pastelero, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros.

Bs. As., 27/8/2010

VISTO el Expediente Nº 546.424/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 213 de fecha 24 de abril de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 188.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a la normativa vigente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social del SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS que en adelante pasará a denominarse SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 8/26 del Expediente Nº 547.152/10 agregado a fojas 96 del Expediente Nº 546.424/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; respecto a los artículos 1 y 24. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 210 de fecha 7 de abril de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1136/2010

Registro Nº 1174/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.060/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/18 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, el cual ha sido ratificado por el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA a fojas 19 y por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEUR a fojas 20, todos ellos por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde aclarar que a fojas 42 de autos, la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, acompaña constancia de ratificación de lo acordado por la Asamblea Extraordinaria correspondiente.

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen sustancialmente condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, con vigencia a partir del 12 de julio de 2010, conforme el texto al cual se remite.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06 fue oportunamente suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por el sector de los trabajadores junto a la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la UNION EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB REGATAS DE RESISTENCIA, todos ellos por el sector empleador.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.367.060/10, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, el cual ha sido ratificado por el CLUB ATLETICO DE ESTUDIANTES DE PARANA a fojas 19 y por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEUR a fojas 20, todos ellos por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 15/18 juntamente con las ratificaciones obrantes a fojas 19 y 20 del Expediente Nº 1.367.060/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de las ratificaciones homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.060/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1136/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1174/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 de junio de 2010 y siendo las 23.00 horas se reúnen en la sede de la UTEDYC ubicada en Alberti 646 de la CABA, por la representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional Carlos Bonjour, su Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, su Secretario Nacional de Acción Social Daniel Rodríguez y la Secretaria de Hacienda Nacional Patricia Martire, en representación de la parte empleadora comparece por la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), su Presidente Dr. Heriberto Angel Raggio, su Vice Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas, su Secretario Dr. Eugenio H. J. Griffi, su Tesorero Eduardo Ibichian, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi, y luego de intensas negociaciones han acordado el siguiente incremento salarial en el marco del CCT 462/06:

Primero: Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 30/6/2010 y especificados en el Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, los siguientes incrementos salariales no acumulativos que se aplicarán sobre los salarios básicos antes referidos: a) 9% (nueve por ciento) a partir del 1 de julio de 2010, b) 9% (nueve por ciento) a partir del 11 de septiembre de 2010 y c) 5% (cinco por ciento) a partir del 1 de noviembre de 2010.

Segunda: Las partes suscriben como formando parte de este acuerdo un nuevo Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que hubieren otorgado con posterioridad al 1/3/2010, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o voluntarios y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo. Asimismo los incrementos salariales pactados en este acuerdo absorberán hasta su concurrencia, los aumentos salariales que se dispongan por normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional o por leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, en ambos casos, durante el año 2010.

Cuarta: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena de enero de 2011, para iniciar las negociaciones, salariales en función de la situación económica en general y sus eventuales efectos sobre el mercado laboral y este sector, a fin de fijar la política salarial que regirá entre enero y diciembre del año 2011.

Quinta: Los representantes que integran el sector empleador dejan expresa constancia que lo hacen ad referendum de la asamblea extraordinaria de la entidad que se realizará a la mayor brevedad posible.

Sexta: Zona desfavorable aplicable a la Provincia del Neuquén: Las partes asumen el compromiso de formalizar reuniones dentro de los próximos 180 días con los sectores interesados a fin de revisar la viabilidad del adicional por zona desfavorable considerando el actual contexto socio económico de tal región.

Séptima: Las partes acuerdan sustituir el texto del artículo 7 del CCT 462/06 por el artículo 92 ter de la Ley 20.744 (modificado por art. 1º de la Ley Nº 26.474 B.O. 23/1/2009) quedando redactado de la siguiente forma: *"Art. 7: JORNADA A TIEMPO PARCIAL: 1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa. 2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas suplementarias o extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley. La violación del límite de jornada establecido para el contrato a tiempo parcial, generará la obligación del empleador de abonar el salario correspondiente a la jornada completa para el mes en que se hubiere efectivizado la misma, ello sin perjuicio de otras consecuencias que se deriven de este incumplimiento. 3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá. 4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador, de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador".*

Octava: Las partes se comprometen a comparecer en el transcurso de la primera quincena de Junio de 2010, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para ratificar el presente acuerdo. Además, en conjunto o cualquiera de ellas, podrá pedir la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y proceder a la publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

Sin más asuntos por tratar, se firma la presente de plena conformidad, CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 672/2010

Tope Nº 253/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 140.408/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1678 del 27 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 141.330/10 agregado como foja 47 al principal obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO, en el marco del Convenio

Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada corresponde al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1678/09 y registrado bajo el Nº 1421/09, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1678 del 27 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1421/09, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a fa guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 140.408/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA c/ COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 57/75	01/11/2009	$ 3.369,14	$ 10.107,42

Expediente Nº 140.408/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 672/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 253/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 673/2010

Tope Nº 260/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 998.412/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 456 del 20 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 191 del Expediente Nº 998.412/95 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTRICUYO SOCIEDAD ANONIMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 456/10 y registrado bajo el Nº 1126/10 “E”, conforme surge de fojas 239/241 y 244, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 252/254, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 456 del 20 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 1126/10 “E” suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTRICUYO SOCIEDAD ANONIMA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorío fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 998.412/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTRICUYO SOCIEDAD ANONIMA) CCT Nº 1126/10 “E”	01/08/2008	$ 2.379,87	$ 7.139,61

Expediente Nº 998.412/95

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 673/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 260/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 674/2010

Tope Nº 252/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.458/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 428 del 12 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/36 del Expediente Nº 1.363.458/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 428/10 y registrado bajo el Nº 480/10, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 428 del 12 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 480/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.363.458/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA c/ MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 420/05	01/02/2010	$ 4.051,50	$ 12.154,50

Expediente Nº 1.363.458/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 674/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 252/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 929/2010

Registro Nº 978/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.099/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.375.099/10, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 - Rama Cal, Piedra y Afines, conforme los plazos, lineamientos y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.375.099/10, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.375.099/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.375.099/10

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 929/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 978/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89
RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2010, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace y Carlos Almirón, Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor José Pizone, y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Rodolfo Guerra y Raúl Lantella, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de mayo de 2010, que implica una mejora del 10% de los Jornales de febrero de 2010, y que se agrega en Anexo I y forma parte integrante del presente acuerdo.

2.- Modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010, y que implica una mejora del 8% de los jornales de mayo de 2010.

3.- Modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, y que implica una mejora del 7% de los jornales de agosto 2010.

4.- Para el caso de Empresas que han acordado Aumentos Salariales “a Cuenta de Futuros Aumentos” con sus Trabajadores o por propia voluntad, a partir del mes de enero del corriente año, queda establecido que no podrán practicar descuentos a sus dependientes sobre los meses de enero y febrero 2010; Podrán ajustar los mismos a partir de la vigencia del presente, es decir, Marzo 2010.

5.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1º de marzo de 2010 y el 30 de abril de 2011, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

6.- Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo fecha 03/03/2010”.

7.- Las partes se comprometen a mantener reuniones a partir del mes de julio del corriente año, con el propósito de analizar las categorías convencionales, para una eventual modificación acorde a los procesos productivos hoy implementados en la industria.

8.- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

9.- En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en seis ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89
JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

Región I - Coeficiente 1

Categorías	Marzo-10 10%	Junio-10 8%	Septiembre 10 7%
1	82,51	89,11	95,35
2	80,93	87,40	93,52
3	79,33	85,68	91,68
4	77,74	83,96	89,83
5	76,15	82,25	88,00
6	74,57	80,53	86,17
7	73,00	78,84	84,35
Escalafón por antigüedad (Por jornal)	1%	1%	1%
Turno Rotativo (Por Jornal)	3,27	3,53	3,78

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89
JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

Región I - Coeficiente 1,20

Categorías	Marzo-10 10%	Junio-10 8%	Septiembre-10 7%
1	99,00	106,92	114,40
2	97,10	104,88	112,22
3	95,19	102,81	110,00
4	93,29	100,75	107,81
5	91,40	98,71	105,62
6	89,50	96,66	103,42
7	87,59	94,60	101,22
Escalafon por antigüedad (Por jornal)	1%	1%	1%
Turno Rotativo (Por Jornal)	3,93	4,24	4,54

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 931/2010

Registro Nº 977/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 282.007/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, la empresa AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, la empresa TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, la EMPRESA EL RÁPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, suscripto oportunamente entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR.

Que en el Acuerdo sub exámine, las partes pactan la incorporación a los básicos de la escala salarial para la larga distancia nacional de la suma no remunerativa percibida por los trabajadores, en las condiciones, plazos y montos allí contenidos, a partir del mes de enero de 2010, y crean un Premio por Asistencia Perfecta.

Que las partes firmantes han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, la empresa AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, la empresa TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, la EMPRESA EL RÁPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 282.007/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 282.007/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.007/10

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 931/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 977/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, siendo las 12:00 horas del día quince de enero de dos mil diez, comparecen por ante la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en forma espontánea, el Sr. RODOLFO MARIO CALCAGNI, D.N.I. Nº 12.192.421, por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, la asociación Unida Transporte Automotor (AUTAM), representada en este acto por su Presidente Contador SERGIO HUGO PENSALFINE, DNI Nº 20.114.165, el Sr. JUAN CARLOS ROSS, D.N.I. Nº 14.329.284, quien lo hace en carácter de apoderado de las empresas Autotransportes Andesmar S.A., Tramat S.A. y Empresa El Rápido S.R.L., y por la firma Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional - C.A.T.A. Internacional Limitada representada por el Sr. DANIEL ANTONIO JAIME, DNI Nº 14.783.019. Abierto el acto por el funcionario interviniente, quien firma al pie, y cedida la palabra a los comparecientes, éstos expresan lo siguiente:

PRIMERO: Como consecuencia del acuerdo salarial arribado el día 29 de abril de 2008, entre la asociación gremial compareciente y la Asociación Unida del Transporte Automotor de Mendoza (esta última actuando exclusivamente en representación de las empresas asociadas de larga distancia) y los diversos acuerdos suscriptos a lo largo del año 2009, los empleados de las empresas indicadas en el encabezamiento perciben junto con sus remuneraciones un adicional no remunerativo que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850).

SEGUNDO: Las partes, gremial y empresaria, han convenido incorporar a la ESCALA SALARIAL DE LA LARGA DISTANCIA NACIONAL, EXCEPTUANDO A LA PROVINCIAL, la suma no remunerativa que en la actualidad perciben los empleados de manera gradual conforme a los siguientes plazos y modalidades:

a) A partir del mes de enero de 2010 se incorpora al básico la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 45/100 ($ 361,45), quedando la cantidad de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550) como no remunerativos.

b) A partir del mes de febrero de 2010, se incorpora al básico la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 45/100 ($ 361,45), quedando la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) como no remunerativos.

c) A partir del mes de marzo de 2010 se incorpora a la remuneración de los trabajadores la suma de PESOS TRESCIENTOS UNO CON 00/100 ($ 301,00) en concepto de “PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA”, no quedando suma alguna como no remunerativa. El “PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA” será cobrado por todo aquel trabajador que se encuentre comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, que acredite una asistencia perfecta en el mes, por lo que de ausentarse o no concurrir al trabajo, sea por la razón que sea, dará lugar a la pérdida de dicho valor en la liquidación del mes correspondiente en que se generó su ausencia al lugar de trabajo.

TERCERO: Ambas partes convienen que en las próximas paritarias que se lleven a cabo para determinar los aumentos salariales, del monto que se negocie y se acuerde, cualquiera sea, será incorporado en forma inmediata al concepto “PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA” la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250), por lo que el nuevo valor a liquidar desde ese momento por tal concepto será de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 ($ 551,00). Desde ese momento quedará estipulado un porcentaje fijo del 20% sobre el básico conformado (básico + antigüedad), de la categoría que corresponda.

CUARTO: Queda exceptuado de la incorporación de las sumas no remunerativas a los básicos, el Personal Administrativo encuadrado en las categorías: Auxiliar Administrativo de Quinta y Auxiliar Administrativo de Sexta. Es importante aclarar, que al momento de realizar la incorporación de los no remunerativos al básico, se implementará el “PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA” con la misma metodología detalla en el punto TERCERO del presente acuerdo.

QUINTO: El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza (SI.PE.M.O.M.) presta expresa conformidad a las cláusulas, plazos y modalidades fijados en los puntos precedentes.

SEXTO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

En este acto se deja constancia que se adjuntan las escalas salariales, con las modificaciones que el presente acuerdo menciona.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL - LARGA DISTANCIA

Vigencia - Enero 2010

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	2.481,44	103,39	206,79	155,09	12,92	19,39	25,85
02 a 04	2.543,48	105,98	211,96	158,97	13,25	19,87	26,49
05 a 09	2.630,33	109,60	219,19	164,40	13,70	20,55	27,40
10 a 14	2.828,84	117,87	235,74	176,80	14,73	22,10	29,47
15 a 19	2.977,73	124,07	248,14	186,11	15,51	23,26	31,02
mas de 20	3.101,80	129,24	258,48	193,86	16,16	24,23	32,31

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Antigüedad	Ofic. 1°	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.
Inicial	2.469,95	2.447,94	2.343,58	2.260,35
02 a 04	2.531,70	2.509,14	2.402,17	2.316,86
05 a 09	2.618,15	2.594,82	2.484,19	2.395,97
10 a 14	2.815,74	2.790,65	2.671,68	2.576,80
15 a 19	2.963,94	2.937,53	2.812,29	2.712,42
mas de 20	3.087,44	3.059,93	2.929,47	2.825,44

Tran. Encomienda $ 446,65

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE ABORDO

Antigüedad	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.	Observaciones
Inicial	2.469,95	2.438,78	2.343,58	2.260,35	**Art. 10 CCT Francos del Personal**
02 a 04	2.531,70	2.499,75	2.402,17	2.316,86	En los meses de treinta y un (31) días, los
05 a 09	2.618,15	2.585,11	2.484,19	2.395,97	Trabajadores gozarán de:
10 a 14	2.815,74	2.780,21	2.671,68	2.576,80	**Un día más de Descanso**
15 a 19	2.963,94	2.926,53	2.812,29	2.712,42	Según C.C.T. 62/89
mas de 20	3.087,44	3.048,47	2.929,47	2.825,44	

Enero '2010 - *$ 550,00* ***no remunerativos***

ESCALA SALARIAL - LARGA DISTANCIA

Vigencia - Febrero 2010

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	2.842,88	118,45	236,91	177,68	14,81	22,21	29,61
02 a 04	2.913,95	121,41	242,83	182,12	15,18	22,77	30,35
05 a 09	3.013,45	125,56	251,12	188,34	15,70	23,54	31,39
10 a 14	3.240,88	135,04	270,07	202,56	16,88	25,32	33,76
15 a 19	3.411,46	142,14	284,29	213,22	17,77	26,65	35,54
mas de 20	3.553,60	148,07	296,13	222,10	18,51	27,76	37,02

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Antigüedad	Ofic. 1°	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.
Inicial	2.829,72	2.804,50	2.684,94	2.589,59
02 a 04	2.900,46	2.874,61	2.752,06	2.654,33
05 a 09	2.999,50	2.972,77	2.846,03	2.744,97
10 a 14	3.225,88	3.197,13	3.060,83	2.952,13
15 a 19	3.395,66	3.365,40	3.221,92	3.107,51
mas de 20	3.537,15	3.505,63	3.356,17	3.236,99

Tran. Encomienda $ 511,84

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE ABORDO

Antigüedad	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.	Observaciones
Inicial	2.829,72	2.794,00	2.684,94	2.589,59	**Art. 10 CCT Francos del Personal**
02 a 04	2.900,46	2.863,85	2.752,06	2.654,33	En los meses de treinta y un (31) días, los
05 a 09	2.999,50	2.961,64	2.846,03	2.744,97	Trabajadores gozarán de:
10 a 14	3.225,88	3.185,16	3.060,83	2.952,13	**Un día más de Descanso**
15 a 19	3.395,66	3.352,81	3.221,92	3.107,51	Según C.C.T. 62/89
mas de 20	3.537,15	3.492,51	3.356,17	3.236,99	

Febrero '2010 - *$ 250,00* ***no remunerativos***

ESCALA SALARIAL - LARGA DISTANCIA

Vigencia - Marzo 2010

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	2.842,88	118,45	236,91	177,68	14,81	22,21	29,61
02 a 04	2.913,95	121,41	242,83	182,12	15,18	22,77	30,35
05 a 09	3.013,45	125,56	251,12	188,34	15,70	23,54	31,39
10 a 14	3.240,88	135,04	270,07	202,56	16,88	25,32	33,76
15 a 19	3.411,46	142,14	284,29	213,22	17,77	26,65	35,54
mas de 20	3.553,60	148,07	296,13	222,10	18,51	27,76	37,02

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Antigüedad	Ofic. 1°	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.
Inicial	2.829,72	2.804,50	2.684,94	2.589,59
02 a 04	2.900,46	2.874,61	2.752,06	2.654,33
05 a 09	2.999,50	2.972,77	2.846,03	2.744,97
10 a 14	3.225,86	3.197,13	3.060,83	2.952,13
15 a 19	3.395,66	3.365,40	3.221,92	3.107,51
mas de 20	3.537,15	3.505,63	3.356,17	3.236,99

Tran. Encomienda $ 511,71

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE ABORDO

Antigüedad	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.	Observaciones
Inicial	2.829,72	2.794,00	2.684,94	2.589,59	**Art. 10 CCT Francos del Personal**
02 a 04	2.900,46	2.863,85	2.752,06	2.654,33	En los meses de treinta y un (31) días, los
05 a 09	2.999,50	2.961,64	2.846,03	2.744,97	Trabajadores gozarán de:
10 a 14	3.225,88	3.185,16	3.060,83	2.952,13	**Un día más de Descanso**
15 a 19	3.395,66	3.352,81	3.221,92	3.107,51	Según C.C.T. 62/89
mas de 20	3.537,15	3.492,51	3.356,17	3.236,99	

Marzo '2010 - *$ 301,00* ***Remunerativos por 24 días trabajados***

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 932/2010

Registro Nº 976/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.673/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/8 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", que fuera suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA -STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el precitado acuerdo de marras se homologa como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.365.673/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.365.673/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.673/10

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 932/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 976/10. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores José MAGNO y Eduardo GARCIA BEAUMONT en representación de FOPSTTA por la otra, los Sres. María Paula CORBEIRA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que FOPSTTA ha planteado a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que, con fecha 01/09/2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado sentencia en los autos caratulados "Perez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A." en la cual ha decidido la inconstitucionalidad del art. 103 inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto negaba carácter remunerativo a los "vales alimentarios", modificando con ello sustancialmente las circunstancias legales que motivaron a las Partes a acordar paritariamente tal beneficio.

Que frente a dicho planteo, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. manifiesta que los pronunciamientos de la CSJN tienen alcance para el caso concreto y que la cuestión de derecho debatida en dicha sentencia no es equivalente a la presentada por FOPSTTA, dado que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones acordadas paritariamente, las que recibieran oportuna homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es voluntad de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. evitar y/o reducir la litigiosidad con su personal en todos los casos que ello resulte posible y pertinente.

Que a partir de dicho planteo, se abrió entre las Partes una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar encontrar alternativas para solucionar la especial y particular situación referenciada, procediéndose a efectuar un análisis de los casos involucrados según las diferentes particularidades que se pudieran presentar en los mismos.

Que dicho análisis ha sido efectuado en un especial marco de buena fe, diálogo social y buena voluntad entre las mismas, con el objetivo de tornar innecesaria la litigiosidad existente referida al eventual reconocimiento del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente.

Que en el marco especial y excepcional referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, ofrece a los trabajadores encuadrados en el CCT 257/97 E y representados por la FOPSTTA una suma bruta total y única que comprende el eventual monto que les hubiere podido corresponder en caso de considerarse remuneratorios a los vales alimentarios acordados paritariamente, todo ello en base a los criterios de cálculo previstos en el Anexo I del presente acuerdo. Dicho monto surge de considerar el eventual impacto de los vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341 desde enero de 2008 sobre los siguientes rubros:

1. SAC.

2. Plus Vacaciones.

3. Doceava parte de los tickets percibidos en el año 2009 *

4. Zona desfavorable

* Las partes dejan especial constancia que la consideración de la doceava parte de los tickets no remuneratizados durante el 2009 constituye un beneficio excepcional en tanto que la remuneratización de los mismos en virtud de la Ley 26.341 y su consecuente impacto en SAC, sustituye en adelante lo previsto en el acta suscripta entre las partes con fecha 02/09/1997, por resultar más beneficioso al trabajador.

SEGUNDA: Dicho ofrecimiento es efectuado para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 257/97 E y representados por la FOPSTTA que no tengan iniciado, a la fecha de suscripción del presente, formal reclamo judicial o extrajudicial contra TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. peticionando el carácter remunerativo de los vales alimentarios. Dichos trabajadores serán representados por la asociación sindical que suscribe el presente acuerdo.

TERCERA: Las sumas ofrecidas se harán efectivas con la liquidación de haberes mensual inmediata posterior a la homologación del acuerdo que deberán suscribir los trabajadores, respetándose y garantizándose de esta manera la libre voluntad de aquellas personas que pudieren aceptar los montos que surgen del cálculo previsto en el Anexo I del presente.

Las mencionadas sumas se liquidarán bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA" y no serán base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, en tanto que todos los impactos están incluidos en el valor establecido.

CUARTA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula SEGUNDA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a efectuar sus mayores esfuerzos para ofrecer las sumas que surgen del Anexo I y la Cláusula SEXTA del presente a cada trabajador de la empresa que mantenga reclamo judicial o extrajudicial contra la misma, en la medida que con dicho ofrecimiento se terminen definitivamente sus reclamos.

QUINTA: Las Partes acuerdan expresamente que las sumas que surgen del Anexo I son ofrecidas sin reconocer hechos ni derecho alguno y de modo alguno podrán ser interpretadas como aceptación expresa o tácita del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente. Por ello, se acuerda expresamente que la presente acta no implicará para las Partes reconocimiento de derecho alguno más allá de lo manifestado y acordado en el marco excepcional y extraordinario de ésta.

SEXTA: Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula PRIMERA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ofrece abonar una suma bruta complementaria, cuyo valor estará determinado por lo siguiente:

1. A los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 1/8/09, el monto de la suma complementaria bruta será de $ 100.

2. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor menor a $ 600 por concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma complementaria será tal que, sumado a dicho valor, complete la suma bruta única y total de $ 700.

3. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor igual o superior a $ 600 por el concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma bruta única y total complementaria será de $ 100.

Los ofrecimientos previstos en la Cláusula PRIMERA y en la presente Cláusula no son divisibles entre sí, entendiéndose con ello que la oferta es única para los trabajadores alcanzados por las mismas.

El pago de la presente suma complementaria será para aquellos trabajadores comprendidos en la Cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, bajo sus mismas condiciones y consideraciones. Esta suma complementaria se liquidará juntamente con la suma acordada en la Cláusula PRIMERA bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 -SEXTA".

Finalmente, las Partes acuerdan que esta suma complementaria se considerará a cuenta y/o será compensable con cualquier crédito laboral que pudiera surgir a favor de los trabajadores que acepten el ofrecimiento realizado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como consecuencia de la interpretación que pudiere efectuarse sobre las sumas y/o conceptos acordados paritariamente hasta la fecha.

SEPTIMA: En virtud de los términos de la presente propuesta, la que en entendimiento de los firmantes resulta una justa composición de intereses, las Partes imputan —sin reconocer hechos ni derecho alguno— las sumas ofrecidas al pago transaccional y conciliatorio de los conceptos en discusión, todo ello en el marco de lo acordado y manifestado por las mismas en la presente acta, en especial lo convenido en las Cláusulas QUINTA, SEXTA in fine y NOVENA del presente acuerdo.

OCTAVA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las Partes manifiestan que nada mas tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto respecto a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo con referencia a la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las Partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado entre las mismas. Por lo tanto, FOPSTTA manifiesta expresamente que no resulta acreedor a suma alguna por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. referida al pago y/o devengamiento a su favor de cualquier suma que pudiere tener causa u origen en la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios, ratificando ambas Partes en este punto los acuerdos paritariamente alcanzados entre las mismas, lo que recibieran oportuna homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOVENA: Ambas Partes ratifican expresamente la validez, legalidad y legitimidad de los acuerdos salariales paritarios suscriptos hasta el presente entre las mismas, en especial los conceptos y naturaleza de los montos acordados, que fueron la resultante de procesos de negociación fundados

en la autonomía colectiva de cada sector, debidamente aprobados por los órganos competentes de cada entidad signataria, reflejan los acuerdos alcanzados en su integridad interdependiente, y que recibieran oportuna homologación de la Autoridad de Aplicación, por los cuales FOPSTTA no tiene nada más que reclamar.

El presente acuerdo será sometido a los cuerpos orgánicos de la FOPSTTA para su aprobación.

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACTA DE FECHA 28/12/09

CALCULO GENERAL

Al personal que se encuentra convencionado en el CCT 257/97 con anterioridad al 1/1/08 y que mantiene durante el período ene-08 a jul-09 la misma categoría profesional y carga horaria, se le ofrecerá un monto de dinero que surge de la suma de los siguientes ítems:

1) $SAC = 0,6 * Tickets$

2) $Vacaciones = (0,005714 * V_{2007} + 0,002 * V_{2008}) * Tickets$

3) Doceava parte año 2009 $= 0,1333 * Tickets$

4) Zona Desfavorable $= \{1) + 2) + 3)\} * \%zd + 9,91 * Tickets * \%zd$

Donde:

• Tickets = es el valor de los vales alimentarios sujetos a remuneratización según Ley 26.341 vigentes a marzo de 2008, según el siguiente detalle por categoría:

Categoría	P	Q	R	R1
Tickets	$ 338	$ 350	$361	$ 361

• $T._m$= Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341, de cada uno de los meses del período indicado en la sumatoria.

• $\%_m$ = Es el porcentaje de tickets no remuneratizado por Ley 26.341 cada mes, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
%m	100%	90%	90%	80%	80%	70%	70%	60%	60%	50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

• V_{2007} y V_{2008}= Es la cantidad de días totales de vacaciones correspondientes al año 2007 y 2008 respectivamente.

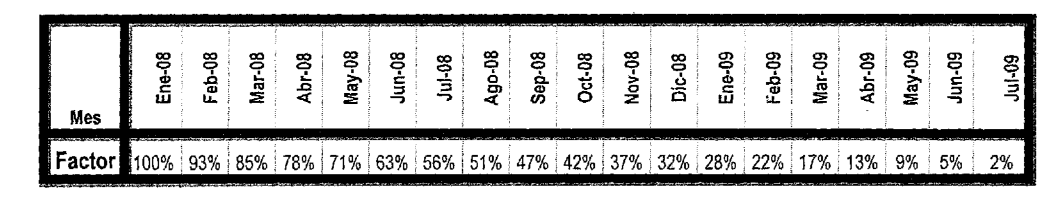
• $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09}$ = Es la sumatoria de los valores correspondientes a cada uno de los meses comprendidos en el período enero de 2008 a julio de 2009, de las variables indicadas en cada fórmula.

• $\%zd$ = es el porcentaje de zona desfavorable correspondiente a la oficina de asiento del cada empleado.

En el Anexo II se explicitan los valores que surgen para cada categoría.

SITUACIONES PARTICULARES

A) INGRESOS POSTERIORES AL 31/12/07= Para estos casos, se considerarán los tickets correspondientes a la categoría actual, pero el valor previsto en el ítem 1) será multiplicado por un factor de corrección en función de su mes de ingreso, de acuerdo a lo que se establece a continuación:



Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
Factor	100%	93%	85%	78%	71%	63%	56%	51%	47%	42%	37%	32%	28%	22%	17%	13%	9%	5%	2%

B) CAMBIOS DE CATEGORIA o CARGA HORARIA o personal encuadrado en FOPSTTA= En aquellos casos que hayan cambiado de categoría o de carga horaria se considerarán para el cálculo los valores de tickets de cada momento, tal como se expresa en las siguientes fórmulas:

1) $0,5 * (T._{jun\text{-}08} + T._{dic\text{-}08} + T._{jun\text{-}09})$

2) $(V_{2007} * T._{feb\text{-}08} + V_{2008} * T._{feb\text{-}09}) * 0,00666$

3) $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} (ExH_m * 0,01 + ExF_m * 0,01333) * T._m$

4) $\sum_{m \to ene\text{-}09}^{jul\text{-}09} (T._m) / 12$

5) $\{1) + 2) + 3) + 4)\} * \%zd + \sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} T._m * \%zd$

Donde:

• $T._{jun\text{-}08}$, $T._{dic\text{-}08}$, $T._{jun\text{-}09}$, $T._{feb\text{-}08}$, $T._{feb\text{-}09}$ = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados por Ley 26.341, correspondiente a cada uno de los meses indicados.

• ExH_m = Es la cantidad de horas extras realizadas en días hábiles cada mes.

• ExF_m = Es la cantidad de horas extras realizadas en días NO hábiles cada mes.

• $T._m$ = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341, de cada uno de los meses del período indicado en la sumatoria.

Se deja constancia que para ambos ítems mencionados precedentemente se tendrá en consideración lo siguiente:

1. No se considerará el valor de vales alimentarios correspondientes al beneficio social adicional equivalente a la duodécima parte de la suma percibida en el año por vales alimentarios, fijado en acta suscripta entre las partes con fecha 02/09/1997, nI el que surge de las normas análogas correspondientes a otros convenios colectivos de trabajo.

2. Para el caso de personal con anterior encuadramiento "Fuera de Convenio", el valor de los vales alimentarios incluirá los denominados "tickets restaurant" y "tickets canasta" a diciembre de 2007, multiplicado por el porcentaje que no ha sido remuneratizado cada mes según la Ley 26.341.

ANEXO II

ACTA DE FECHA 28/12/09

Categoría	SAC 2008-2009	Doceava parte año 2009	Vacaciones 2007					Vacaciones 2008					TOTAL FIJO (vacaciones 2007 = 2008)				
			14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días
P	203	45	27,05	40,57	54,10	67,62	81,14	9,46	14,20	18,93	23,66	28,39	**284,38**	**302,63**	**320,89**	**339,15**	**357,40**
Q	210	47	27,97	41,96	55,94	69,93	83,92	9,80	14,70	19,60	24,50	29,40	**294,44**	**313,32**	**332,21**	**351,10**	**369,98**
R	217	48	28,90	43,34	57,79	72,24	86,69	10,11	15,16	20,22	25,27	30,32	**303,74**	**323,24**	**342,74**	**362,24**	**381,75**
R1	217	48	28,90	43,34	57,79	72,24	86,69	10,11	15,16	20,22	25,27	30,32	**303,74**	**323,24**	**342,74**	**362,24**	**381,75**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 933/2010

Registro Nº 972/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.014/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 31/33 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que dicho acuerdo se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que respecto del Anexo obrante a fojas 34/35 del Expediente citado en el Visto, cabe dejar sentado que atento su contenido de carácter pluriindividual el mismo no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.359.014/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo y la aclaración efectuada, obrantes a fojas 31/33 del expediente Nº 1.359.014/09, respectivamente.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de la presente Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.014/09

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 933/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 972/10. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y ACE SEGUROS SA representada en este acto por el Dr. Néstor David Esquivel, D.N.I. 17.527.310, abogado, To.46 Fo. 676 C.P.C.A.F., en su carácter de apoderado constituyendo domicilio en la Av. Alem 855 piso 19 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que con fecha 25 de Noviembre de 2009, el Sindicato inició formal denuncia contra LA EMPRESA tendiente a que ésta le abone a sus trabajadores en forma correcta el adicional por la octava hora establecido en la Cláusula 13 del CCT 264/1995, dada la posible existencia de diferencias en la forma en que La Empresa liquida el Complemento Salarial allí establecido, cuyo trámite se efectuó mediante Expediente Nº 1.359.014/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social. Que siendo ello así, y en el ámbito de su capacidad negocial, las partes —sin reconocer hechos ni derechos— han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación.

PRIMERA: Que con fecha 25 de noviembre de 2009 el Sindicato inició formal reclamo contra LA EMPRESA, tendiente a que le abone y liquide correctamente a sus trabajadores el adicional salarial establecido en la cláusula 13 del CCT 264/95 en virtud de que la jornada efectiva de trabajo es de 8 horas, cuyo trámite se efectuó mediante Expediente Nº 1.359.014/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social.

SEGUNDA: Que en atención al reclamo efectuado por el SINDICATO, la EMPRESA ofrece a partir del 12/4/2010 ajustar la jornada laboral diaria a cumplir por su personal a siete (7) horas de trabajo efectivo y una (1) hora destinada a almuerzo, dejando expresamente sentado que la disminución horaria consecuente no implicará reducción alguna en las remuneraciones que perciben los trabajadores a la fecha de suscripción del presente acuerdo, manteniéndose los montos que a la fecha se le liquidan a los trabajadores bajo el rubro “Complemento Salarial CC264/95 Cláusula 13”, bajo el concepto “Acuerdo Abril 2010”. En consecuencia, el personal dependiente de ACE SEGUROS S.A. prestará servicios de lunes a viernes en el horario de 09.00 a 17.00 horas, incluyendo allí la hora de almuerzo.

TERCERA: El SINDICATO acepta la propuesta efectuada por la empresa en este punto por ajustarse a la normativa convencional aplicable, y solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores como consecuencia de la errónea liquidación efectuada por la EMPRESA del adicional establecido en la Cláusula 13 del CCT 264/1995.

CUARTA: LA EMPRESA, sin perjuicio de entender que en todo momento ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula Tercera, al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho algunos, ofrece abonar a los trabajadores que a partir del mes de abril 2008 hubieren cumplido una jornada efectiva de trabajo de 8 horas, y cuya determinación se efectúa en el Anexo I en carácter de declaración Jurada, el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria para todo su personal convencionado, por los importes de los que da cuenta el listado que como anexo se adjunta al presente y que forma parte integrante de este acuerdo. Asimismo, se deja expresa constancia que el pago de las sumas ofrecidas es un reconocimiento de carácter extraordinario, que se abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para la liquidación del adicional salarial establecido en la Cláusula 13.

QUINTA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las partes en conjunto manifiestan que en el supuesto que algún trabajador no fuere incorporado en el Anexo I por error u omisión, y fácticamente le correspondiera el pago de la gratificación en base a la jornada de trabajo cumplida, se gestionará la incorporación inmediata al presente acuerdo y el pago de la gratificación correspondiente.

Ambas partes de común acuerdo establecen que el pago de la suma acordada en la cláusula cuarta, que corresponde liquidar a cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo se realizará en una única cuota, que será liquidada el próximo 12.04.2010, siendo consignado en el recibo en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, y entendiendo que existe una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo en el expediente Nº 1.359.014/09 en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 942/2010

Registro Nº 970/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.756/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por el sector sindical y la empresa BAJO CERO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 14 del Expediente Nº 1.337.756/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita las partes acuerdan condiciones respecto a la aplicación de la jornada reducida por insalubridad según lo previsto en el Decreto Nº 6969/46, conforme las consideraciones que surgen del texto.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren en la empresa BAJO CERO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2009, de conformidad con lo acordado por sus celebrantes.

Que corresponde hacer saber a las partes que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por el sector sindical y la empresa BAJO CERO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 14 del Expediente Nº 1.337.756/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Tra-

bajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 14 del Expediente Nº 1.337.756/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.756/09

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 942/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 970/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.337.756/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2009, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO, Sub Directora de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, el Sr. Daniel CAMERA, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIHMPRA), y por BAJO CERO S.A. su apoderado, Sr. José Duarte DNI Nº 22.856.827, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Alberto Slabodsky con DNI 7.594.467.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la entidad sindical y empresa, manifiestan que:

Abierto el acto las partes acuerdan que cumplirán las resoluciones y el horario que ellas determinan para los trabajadores que realizan sus tareas en temperaturas por debajo de los 0°, teniendo en cuenta armonizar la misma, protegiendo los intereses y la conveniencia y la posibilidad de beneficiar a los mismos en esta adecuación, de manera tal que alternativamente puedan tener la posibilidad de no trabajar uno o dos sábados en el mes compensando proporcionalmente las horas máximas arbitradas y legisladas en el decreto que las ampara.

Las partes acuerdan, que la jornada reducida por insalubridad Decreto 6969/46, se comenzará a aplicar a partir del 1º de noviembre de 2009.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, solicitando la homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 937/2010

Registro Nº 981/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.737/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/59 del Expediente Nº 1.371.737/10 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIHMPRA), por el sector sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 correspondiente a la rama INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, que se abonará conforme a la modalidad y condiciones pautadas en el mismo.

Que la vigencia de lo convenido está estipulada a partir del 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

Que es dable indicar que el acuerdo subexámine será de aplicación para los trabajadores que se desempeñen en empresas que se encuentren dentro del ámbito de representación de la cámara empresarial firmante.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIHMPRA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, glosado a fojas 56/59 del Expediente Nº 1.371.737/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 56/59 del Expediente Nº 1.371.737/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.371.737/10

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 937/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 981/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año dos mil diez se reúnen en la sede de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo sita en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1457 P.B. “6” Capital Federal los señores: Daniel R. Camera, Luis A. García y Sergio Cives, quienes lo hacen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, por una parte, y los señores: Alejandro Lanzillotta, Adrián di Fonzo, Emidio Carosi y Jorge Héctor Ameli en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Los nuevos Salarios Básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1º de mayo de 2010 al 30 abril de 2011 para los trabajadores comprendidos en el Inc. a) del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDA. Los salarios establecidos se aplicarán de la siguiente manera:

a) A partir del 1º de mayo al 31 de agosto de 2010, el 16% no remunerativo sobre los salarios básicos del 30 de abril de 2010. Para el mes de junio de 2010, corresponde agregar el sueldo anual complementario sobre el importe no remunerativo.

b) A partir del 1º de septiembre al 30 de noviembre de 2010, el 18% no remunerativo sobre los salarios básicos del 30 de abril de 2010.

c) Para el mes de diciembre de 2010, el 20% remunerativo sobre los salarios básicos del 30 de abril de 2010, incorporándose a los básicos de convenio.

d) A partir del 1º de enero al 28 de febrero de 2011, el incremento será del 5% remunerativo sobre los salarios básicos del 31 de diciembre de 2010, incorporándose a los mismos.

e) A partir del 1º de marzo al 30 de abril de 2011, el incremento será del 7% remunerativo sobre los salarios básicos del 31 de diciembre de 2010, incorporándose a los mismos.

f) Sobre los importes no remunerativos de mayo a noviembre de 2010, sólo se deberá realizar un aporte del 8,1% con destino a la Obra Social, a fin de contribuir a la misma. La mencionada contribución se realizará por formulario 931 (AFIP).

TERCERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa de $ 300.— (pesos TRESCIENTOS), para el mes de ABRIL de 2010 que podrá ser abonada hasta el 15 de mayo de 2010.

El importe arriba indicado y el que se menciona en los puntos a) y b) de la cláusula segunda para el período 1º de mayo al 30 de noviembre de 2010 habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la “Bonificación mensual por asistencia y puntualidad”, horas extras, aguinaldo, vacaciones, sueldo anual complementario, etc., cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo, salvo lo mencionado en el punto e) de la cláusula segunda.

CUARTA: Se deja aclarado que a los nuevos salarios básicos se le adicionarán en caso de corresponder y de acuerdo a la modalidad establecida, los premios, bonificaciones, etc. que establece el C.C.T. 232/94, o el que en el futuro lo reemplace.

QUINTA: ABSORCION. Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran señaladas en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Acuerdos de Partes, y aquellos que surjan de la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 o del que en el futuro lo reemplace. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a "cuenta de futuros aumentos" y sumas extrardinarias que se hubieran otorgado a partir del 31 de mayo de 2009.

SEXTA: Se mantiene el pago del adicional por antigüedad (Art. 83 del CCT Nº 232/94) de la siguiente forma:

De 1 a 5 años 1.00%, de 6 a 15 años 1.30% y de 16 años en adelante 1.50%.

SEPTIMA: Se mantiene el pago de la contribución especial para acción social del 2,5% sobre el total remunerativo abonadas a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta contribución será a cargo de las Empresas, y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A), en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

OCTAVA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250 se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho aporte es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

NOVENA: Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional juntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina y, en caso de modificarse establecer un nuevo acuerdo.

Asimismo las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

DECIMA: El presente acuerdo será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

CATEGORIAS	SALARIO BASICO ABR. 2010	ADICIONAL NO REM. ABR.2010	MAY. 2010 16% NO REM. S/BASICO ABR. 2010	JUN. 2010 16% NO REM. S/BAS. ABR.2010 MAS SAC	JUL./AGO. 2010 16% NO REM. S/BASICO ABR. 2010	SEP./NOV. 2010 18% NO REMUN. S/BASICO ABR. 2010	SALARIO BASICO DIC. 2010 20% REMUN. S/BAS. ABRIL 2010	SALARIO BASICO ENE./FEB. 2011 5% REM S/BAS.DIC 2010	SALARIO BASICO MAR./ABR. 2011 7% REMUN. S/BAS. DIC. 2010
OBREROS/AS	1995	300	319	478	319	359	2394	2514	2562
ENGRASADORES	1995	300	319	478	319	359	2394	2514	2562
PEON DE FABRIC. Y MANTENIMIENTO	1995	300	319	478	319	359	2394	2514	2562
AYUD, MAQU, FOG. TEMPERAT. Y GUARD.	2112	300	338	507	338	380	2534	2661	2711
GUINCHEROS	2112	300	338	507	338	380	2534	2661	2711
PERSONAL COMPL. NO ADMINISTR.	2112	300	338	507	338	380	2534	2661	2711
AYUD. DE FABR. Y MANTENIMIENTO	2112	300	338	507	338	380	2534	2661	2711
ADMIN. "B" AUXILIAR	2230	300	357	535	357	401	2676	2810	2863
MEDIO OFIC. FABRIC. Y MANTENIMIENTO	2230	300	357	535	357	401	2676	2810	2863
PORTEROS Y SERENOS	2230	300	357	535	357	401	2676	2810	2863
MAQUINISTA "B"	2347	300	376	564	376	422	2816	2957	3013
ENCARG. DE CRAS Y SUBCAPATACES	2347	300	376	564	376	422	2816	2957	3013
CHOFERES	2347	300	376	564	376	422	2816	2957	3013
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	2347	300	376	564	376	422	2816	2957	3013
MAQUINISTA "A"	2464	300	394	591	394	444	2957	3105	3164
OFICIAL DE FABRIC. Y MANTENIMIENTO	2464	300	394	591	394	444	2957	3105	3164
CAPATACES	2594	300	415	622	415	467	3113	3269	3331
ADMIN. "A" ESPECIALIZADO	2594	300	415	622	415	467	3113	3269	3331

Sobres los importes no remunerativos de mayo a noviembre de 2010 se deberá realizar un aporte del 8,1% para la Obra Social.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: De 1 a 5 años: 1%. De 6 a 15 años: 1,30%. De 16 años en adelante: 1,50%

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) con carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82 de la CCT 232/94.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 938/2010

Registros Nº 983/2010 y Nº 984/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.883/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente 1.363.883/09 y fojas 2 del Expediente Nº 1.366.244/10 agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.363.883/09; y a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.380.952/10 agregado como foja 16 al Expediente Nº 1.363.883/09 obran, respectivamente, dos acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE A INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes convienen, sustancialmente, nuevas escalas salariales y el pago de una suma extraordinaria no remunerativa, conforme los alcances que surgen de los instrumentos acompañados.

Que los instrumentos citados precedentemente se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.363.883/09 y fojas 2 del expediente Nº 1.366.244/10 agregado a fojas 5 del Expediente Nº 1.363.883/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.380.952/10 agregado como fojas 16 al Expediente Nº 1.363.883/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.363.883/09 y fojas 2 del expediente Nº 1.366.244/10 agregado a fojas 5 del Expediente Nº 1.363.883/09 y el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.380.952/10 agregado como fojas 16 al Expediente Nº 1.363.883/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con los convenios colectivos de trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.883/09

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 938/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente 1.363.883/09 y fojas 2 del expediente 1.366.244/10, agregado como fojas 5; y del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.380.952/10, agregado como fojas 16, quedando registrados bajo los números 983/10 y 984/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, Julio Francisco como Secretario Gremial y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, con la presencia de los secretarios generales de los sindicatos de primer grado del interior del país, Gustavo Magul, Walter Molina, Roberto Claudio Martínez, Matio García, Alejandro del Ssin y Ricardo Alzugaray todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º — Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º — Remuneraciones: las partes han acordado que la suma de Pesos ciento noventa ($ 190) no remunerativa otorgada por acta de fecha 14.7.08 y prorrogada por acta de fecha 4.6.09 y que debía incorporarse a los premios que las empresas tuvieran vigentes o crearan, a partir del 1.1.2010, se incorporará al salario de conformidad con el siguiente esquema:

a) la suma de $ 1,11 a la hora de los básicos de convenio de todas las categorías de los convenios colectivos de trabajo.

b) para el convenio colectivo Nº 125/75 se incorporará a los básicos de convenio colectivo hoy vigentes la suma de $ 222.

c) aquellas empresas que ya hubieran incorporado a los básicos de convenio total o parcialmente la suma de $ 190, no tendrán que efectuar incremento alguno o solamente hacerlo por la diferencia no incorporada hasta la fecha;

d) las empresas que hubieran incorporado a los premios con anterioridad a esta fecha la suma de $ 190 deberán dejar sin efecto dicha suma en los premios e incorporarla a los básicos de la forma indicada en a).

Art. 3º - El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto sólo corresponderá incrementar el adicional antigüedad.

Art. 4º - Las partes acuerdan asimismo el pago de una suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de Pesos seiscientos ($ 600) a abonarse en dos cuotas, una del 1 al 15 del mes de enero de 2010 y la otra del 1 al 15 del mes de febrero de 2010. Las empresas podrán voluntariamente adelantar el pago de la segunda cuota. La suma indicada en modo alguno podrá ser considerada como base para cualquier futuro incremento que las partes pudieran negociar.

Art. 5º - las partes acuerdan que sobre la suma indicada en el punto anterior deberán efectuarse las contribuciones para obra social y los trabajadores deberán efectuar los aportes para obra social y cuota sindical.

Art. 6º - Contribución empresaria. Las partes acuerdan asimismo mantener hasta el 28/02/10 la contribución empresaria actualmente vigente en los mismos términos que los acordados en las actas anteriores.

Art. 7º - Las partes acuerdan mantener la suma no remunerativa de $ 300 que se viene abonando como consecuencia del acta de fecha 4.6.09 hasta el 28.2.2010 sujeta a los aportes y contribuciones que se derivan de dicha acta, y del acta complementaria del mismo día y su modificatoria quedando sin efecto en dicha fecha.

Art. 8º - las partes convienen que a partir del 1.3.2010 comenzarán a reunirse para analizar el incremento salarial que deberá regir para el futuro. Asimismo se analizarán los demás puntos que integran el petitorio de fecha 1.12.09. También se analizará el art. 49 del C.C.T. 142/75 debiendo cumplimentarse el mismo hasta su eventual modificación y/o reglamentación.

Art. 9º - con respecto a las empresas comprendidas en el art. 10 del acuerdo de fecha 14.7.08 las mismas podrán abonar la suma de $ 600 en tres cuotas de $ 200 cada una, durante los meses de enero, febrero y marzo, del día 1 al 15 de cada mes. Asimismo deberán cumplimentar con lo acordado en dicha norma cuyo tratamiento se ha dilatado.

Art. 10º - Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2009.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto Gandolfi, Tº 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º: Que las partes que suscribieron con fecha 21.12.09 (Expediente Nº 1.363.883) un acuerdo por el cual se incrementan las remuneraciones básicas y, además, se conviene el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez de 600 sobre la cual deben efectuarse a los aportes y contribuciones para obra social y cuota sindical.

Art. 2º: que por este acuerdo complementario las partes vienen a aclarar que sobre dicha suma no remunerativa también deberán efectuarse los aportes solidarios de los trabajadores no afiliados en similitud con lo acordado en el art. 3º acta de fecha 4.6.09.

Art. 3º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, y Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, asistiendo además los Secretarios Generales Walter Molina, Ricardo Alzugaray, Francisco Julio, Gustavo Magul, Roberto Claudio Martínez y Mario García y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º — Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º — Remuneraciones: las partes han acordado, sobre la base de una jornada de 200 horas mensuales, incrementar las remuneraciones básicas y los salarios de referencia de conformidad con las planillas que como Anexo se adjuntan.

Los aumentos que se establecen son a partir del mes de marzo de 2010 y de julio de 2010, quedando expresamente convenido que bajo ningún concepto las empresas podrán, ni los representantes gremiales solicitar, el adelantamiento del incremento pactado para julio de 2010.

Aquellas empresas que abonaren mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos, en la suma que correspondan, aumentando únicamente la diferencia numérica y no porcentual entre el salario básico horario y de referencia antes vigente y el que ahora se acuerda.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto sólo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: En virtud del presente acuerdo, quedan sin efecto todas las sumas no remunerativas que se venían abonando hasta el mes de febrero de 2010 inclusive, como consecuencia de las actas suscriptas, entre otras las de fechas 4.6.09 y 21.12.09.

Art. 5º: Las partes acuerdan en seguir negociando otros aspectos, no vinculados a lo salarial que ya se resuelve en la presente acta, como por ejemplo el aporte solidario, la contribución empresaria, la reglamentación de la normativa de servicios eventuales y el cupo máximo de horas mensuales de licencia paga para los delegados de personal, los cuales forman parte de petitorios y/o planteo expresos efectuados oportunamente por ambas partes. Durante los meses de febrero y marzo del corriente año, y con vencimiento expreso el 31.3.2010 se mantiene el actual importe de la contribución empresaria, debiendo las partes luego renegociar su continuidad o no y su eventual importe.

Art. 6º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del acceso al Salario de Referencia.

Art. 7º: se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos idéntica a la de los convenios anteriores.

Art. 8º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2010.

C.C.T. Nº 142/75 Y 196/75

OBREROS DE CURTIEMBRE

CATEGORIA CONVENCIONAL	mar-10		jul-10		
	V. HORA BASICO	SAL. REF. MENSUAL	SALARIO BASICO	SAL. REF. MENSUAL	
A	$ 12,62	$ 2950	$ 13,52	$ 3147	
B	$ 13,30	$ 3.063	$ 14,25	$ 3267	
C	$ 14,00	$ 3.300	$ 15,00	$ 3520	
D"1"	$ 14,16	$ 3.356	$ 15,18	$ 3580	
D"2"	$ 14,60	$ 3.400	$ 15,64	$ 3627	
D"3"	$ 15,19	$ 3.570	$ 16,28	$ 3808	
D"4"	$ 16,05	$ 3.660	$ 17,20	$ 3905	
E"1"	$ 12,42	$ 2.894	$ 13,31	$ 3087	
E"2"	$ 13,17	$ 3.062	$ 14,11	$ 3267	

Entre el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General y por el Sr. Ricardo Arano, en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

PRIMERO: que las partes han suscripto un acuerdo salarial general el 23.3.2010 junto con otras entidades gremiales de la actividad.

SEGUNDO: Las empresas podrán absorber hasta su concurrencia, del incremento mínimo establecido en el tercer párrafo del art. 2º del convenio de fecha 23.3.2010, los aumentos otorgados en forma voluntaria o fruto de acuerdos convencionales generales desde el 31 de diciembre de 2009 hasta la firma del presente acuerdo siempre y cuando no hayan sido otorgados como premios o incentivos al presentismo, a la producción o similares.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, como complemento del acta general, a los catorce días del mes de abril de 2010.

CONVENIO COLECTIVO Nro. 125/75

Empleados, Capataces y Encargados de Curtiembre de Cuero Vacuno

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	SALARIO REFERENCIA	SALARIO BASICO	SALARIO REFERENCIA
VIGENCIA	01/03/10	01/03/10	01/07/10	01/07/10
EMPLEADOS A	$2.527	$3.204	$2.697	$3.306
EMPLEADOS B	$3.107	$4.065	$3.315	$4.193
EMPLEADOS C	$3.548	$4.700	$3.786	$4.848
EMPLEADOS DE VENTA	$3.107	$4.065	$3.315	$4.335
ENCARGADOS A	$3.175	$3.795	$3.388	$4.048
ENCARGADOS B	$3.454	$4.271	$3.686	$4.556
SUPERVISORES A	$3.643	$4.421	$3.888	$4.715
SUPERVISORES B	$3.959	$5.060	$4.225	$5.398
CLASIFICADORES	$3.242	$4.106	$3.460	$4.380

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 940/2010

Registro Nº 971/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.324.105/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 397/399 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo y la adecuación de los valores correspondientes a reintegros de gastos y viáticos, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello y conforme lo pactado, se indica a las partes que en futuros acuerdos deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo, corresponde señalar que la homologación que por el presente acta se dispone no alcanza a la manifestación realizada por la parte empresaria en el párrafo segundo del instrumento sub examine, sobre la condición a la que pretende sujetar el cumplimiento efectivo de lo acordado, por tratarse de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito de representatividad personal y territorial de las partes signatarias.

Que el sector empresario ha acreditado su personería ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el texto convencional de marras, conforme surge de las constancias obrantes en estos actuados.

Que las partes han acreditado su personería con las constancias glosadas a las actuaciones y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para los sectores representados por las Cámaras empresariales firmantes.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), obrante a fojas 397/399 del Expediente Nº 1.324.105/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 397/399 del Expediente Nº 1.324.105/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.105/09

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 940/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 397/399 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 971/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.324.105./09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del día 30 de junio de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Jefe de Gabinete de Asesores del Señor Ministro, Dr. Norberto CIARAVINO, asistido por la Secretaria de Conciliación del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, el Sr. Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), Dr. Eduardo SICARO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), lo hacen los Sres. Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Mario CALIGARI, Daniel DOMINGUEZ, Miguel A. BUSTINDUY y Jorge KIENER; en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), lo hace los Sres. Mario VERDEGUER y Gabriel CAAMAÑO, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO; en representación de la CAMARA EMPRESARIA de AUTOTRANSPORTE de PASAJEROS (CEAP), lo hace el Dr. Daniel MILIACCI; y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA de AUTOTRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), lo hacen el Sr. Néstor CARRAL, el Dr. Gastón de la FARE y el Sr. Marcelo GONZALVEZ.

Declarado abierto el acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación sindical reitera en este acto la petición formulada en estos autos relativa al pedido de pago de la suma de $ 700.- en carácter no remunerativo y retroactivo al 1 de enero del corriente año. Teniéndose presente, además, lo dispuesto por el Sr. Ministro de Trabajo en acta de fojas 361/362 y fojas 392/393 relativo al pago del mismo importe en los meses de abril y mayo del corriente; por lo que en relación con este monto el pedido al reconocimiento definitivo y hasta tanto se acuerde la paritaria para el corriente año de la mencionada suma de $ 700.-, además del retroactivo de los meses de enero, febrero y marzo ($ 2.100.-). Además, y tal cual se ha peticionado también en estas actuaciones, se reitera el pedido de adecuación de las sumas correspondientes a reintegros de gastos o viáticos de acuerdo al convenio colectivo de trabajo 460/73, actualización cuyos montos definitivos, a partir del día de la fecha, serán los siguientes: a) Para conductores y auxiliares: desayuno $ 15; merienda $ 15; almuerzo $ 50; cena $ 50 y alojamiento $ 80. Lo que da un total de $ 210. b) Encomiendas, boleterías y técnica $ 15.

Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que sin perjuicio de ratificar las numerosas alusiones relativas a la compleja y problemática situación del sector; en virtud del acta que en este mismo acto y en forma simultánea se suscribe entre estas Cámaras representativas y la Secretaría de Transporte de la Nación, cuya copia se adjunta a estas actuaciones como parte integrante a todos sus efectos, se reconoce el pago de la suma no remunerativa de $ 700 (pesos setecientos) mensuales para el personal de conducción y su proporcional al resto de la escala convencional de categorías profesionales, por el mes de mayo 2010 conforme lo dispuesto por esta Autoridad Administrativa a fojas 392/393 de fecha 22/6/2010, y a partir del mes de junio de 2010. En relación con el reconocimiento de incremento en los reintegros de gastos en la suma diaria de $ 46 (distribuidos conforme detallara la UTA precedentemente) a partir del 15 de julio de 2010, y el pago de la suma de $ 700 mensual no remunerativa —para conductor y su proporcional según escala— para el lapso enero/marzo 2010 (total $ 2100); esta representación expresa su predisposición y vocación de satisfacción, ratificando el contenido del acta que se adjunta sobre el particular, y condicionando en forma expresa su formalización y cumplimiento, a la materialización por parte del órgano concedente, de las medidas tendientes a viabilizar el equilibrio y afrontar el pago de los mayores costos que estos conceptos implican. Además, las sumas no remuneratorias que se identifican serán abonadas en forma proporcional al tiempo trabajado por los beneficiados.

En virtud de lo expuesto, la representación sindical, manifiesta que independientemente de resultarle ajeno a los intereses de los trabajadores las negociaciones realizadas entre el estado y los empleadores y dado la actual situación del conflicto y en mérito al mantenimiento de la paz social, además de haber tomado conocimiento de las negociaciones entre el poder concedente y las cámaras del sector, acepta la propuesta formulada por la representación empresaria y solicita se fije día y hora de audiencia a los fines de que se nos haga saber fecha de pago de la suma retroactiva de $ 2100 que se consigna en el presente.

No siendo para más y siendo las 23:00 horas se da por terminado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 943/2010

Registro Nº 969/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.397/10, agregado a fojas 345 del principal del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E".

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen que la fecha de pago de la suma no remunerativa prevista para el mes de marzo del año dos mil diez pactada a través del Acuerdo que luce a fojas 318/320 de las presentes actuaciones y que fue homologado mediante la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 521/10 se abonará con los haberes correspondientes al mes de abril del año dos mil diez.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.397/10, agregado a fojas 345 del principal del Expediente Nº 1.253.337/07, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.397/10, agregado a fojas 345 del principal del Expediente Nº 1.253.337/07.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E".

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.337/07

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 943/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.381.397/10, agregado como fojas 345 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 969/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION
(CINA)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA) del CCT Nº 587/03 "E", entre el sindicato LA FRATERNIDAD y la empresa METROVÍAS S.A., integrada por los señores Omar DRAGHI y Sergio AMOZAIN, en representación de la parte sindical, y por los señores Daniel PAGLIERO y Julio RAMÍREZ, en representación de la parte empresaria, con el objeto de definir la fecha de pago de la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 convenida en el acuerdo suscripto el día 8 de abril de 2010 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el Expediente Nº 1.253.337/07.

- Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el tema que motiva la presente convocatoria, teniendo presente que en la CLAUSULA TERCERA del acuerdo citado precedentemente las partes acordaron que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010, y que la parte sindical ha solicitado a la empresa una definición sobre la fecha en que se instrumentará concretamente ese pago, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 convenida en el acuerdo celebrado el día 8 de abril de 2010, se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de abril de 2010 y se instrumentará en el mismo recibo de pago.

SEGUNDO: Que se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el Expediente Nº 1.253.337/07, solicitando su expresa homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 670/2010

Tope Nº 255/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 281.426/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 16 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 281.426/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 656/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 451/10 y registrado bajo el Nº 513/10, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 16 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 513/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 281.426/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA c/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 656/04 "E"	01/10/2009 01/02/2010	$ 4.732,91 $ 4.915,39	$ 14.198,73 $ 14.746,17

Expediente Nº 281.426/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 670/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 255/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 671/2010

Tope Nº 257/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.209.762/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 91 del 4 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 302 del Expediente Nº 1.209.762/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA y la empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 91/10 y registrado bajo el Nº 1098/10 "E", conforme surge de fojas 336/339 y 342, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 366/371, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 91 del 4 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 1098/10 "E" suscripto por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA y la empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.209.762/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA C/ OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1098/10 "E"	03/12/2009	1.337,21	$ 4.011,63

Expediente Nº 1.209.762/07

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 671/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 257/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.